



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

6 DE JUNIO DE 2012

Suplemento
7278 C

No. 29584



REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.

DESPACHO DEL C.
GOBERNADOR

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 7 FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 14 de abril de 2012 fue publicado en el suplemento B al Periódico Oficial número 7263 el Decreto 197 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco y sus órganos auxiliares, con autonomía técnica y operativa, para el despacho

de los asuntos que al Ministerio Público y a su titular, les atribuye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la propia ley y demás disposiciones aplicables

TERCERO. Que para la correcta aplicación y desarrollo de las nuevas disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, y en cumplimiento al artículo Tercero Transitorio del Decreto 197 de referencia, el cual establece que se debe expedir el Reglamento de la Ley dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su entrada en vigor, es preciso expedir un ordenamiento que otorgue sentido a las nuevas responsabilidades conferidas a la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares,

CUARTO. Que el presente Reglamento permitirá regular y delinear la forma en que habrán de llevarse a cabo las nuevas responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia, atendiendo a las necesidades y exigencias actuales, facilitando a la sociedad el acceso a la justicia, mediante diversos mecanismos, dentro de los que se incluyen la Justicia Alternativa.

QUINTO. Que para lograr lo anterior, el presente Reglamento reorganiza administrativa y estructuralmente a la Procuraduría General de Justicia, de conformidad con las nuevas disposiciones contenidas en el referido Decreto 197, y como consecuencia de un minucioso análisis realizado al interior de la propia Institución en el que participaron todas y cada una de las áreas que la integran.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto precisar y regular las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de

Tabasco, en cuanto a las atribuciones y funcionamiento de las Unidades Administrativas que conforman la estructura orgánica de la Dependencia.

Artículo 2. La Procuraduría planeará, coordinará y desarrollará sus actividades de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades, metas y objetivos que determine el Titular del Ejecutivo, y la propia Dependencia a través de su Titular, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Titular del Poder Ejecutivo: Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- II. Procuraduría: Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco;
- III. Procurador: Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco;
- IV. Ley: Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco;
- V. Reglamento: Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco;
- VI. Consejo: Consejo Consultivo y de Participación Ciudadana.

Artículo 4. Los procesos de planeación se orientarán al cumplimiento eficiente y eficaz de las funciones de la Institución del Ministerio Público, basándose en los siguientes principios:

- a) Respeto irrestricto de los derechos humanos;
- b) Trato digno y respetuoso en la prestación del servicio público;
- c) Civildad, honestidad y transparencia en la prestación del servicio;
- d) Prontitud;
- e) Modernización jurídica, tecnológica y operativa;
- f) Profesionalización y especialización;
- g) Aprovechamiento racional de los recursos humanos y materiales;
- h) Participación ciudadana; y
- i) Evaluación y seguimiento del desempeño institucional..

Para los efectos de este artículo, los Titulares de las Unidades Administrativas que conforman la Procuraduría deberán elaborar programas y proyectos de trabajo que contengan objetivos y metas específicas en los que se precisen indicadores para su adecuada medición y evaluación.

Artículo 5. La representación de la Institución del Ministerio Público y de la Procuraduría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponde originariamente al Procurador, quien para el despacho de los asuntos se auxiliará de las Unidades Administrativas previstas en este Reglamento, así como las que para tal efecto se constituyan.

Artículo 6. La Coordinación que establezca la Procuraduría con otras instituciones públicas o privadas, se sujetará al cumplimiento estricto de las funciones Constitucionales y legales de aquella, de conformidad con su capacidad humana, material y técnica, procurando el mejoramiento permanente.

Artículo 7. Son agentes del Ministerio Público para todos los efectos legales: El Procurador; los subprocuradores; delegados regionales; el Director General de Averiguaciones Previas; el Director General Técnico; el Visitador General, los visitadores, los directores de Control de Procesos; de Asuntos Internos y Contraloría; de Consulta, Amparo e Inconformidades; de Atención a Víctimas Vulnerables; de Atención a Víctimas del Delito, la Dirección de la Agencia Especializada para la Atención de Denuncias sobre Delitos Electorales; los fiscales especializados, los fiscales en jefe, y todos aquellos servidores públicos cuyas funciones requieran esa calidad o el Titular de la dependencia así lo determine.

Artículo 8. Son agentes de la Policía Ministerial para todos los efectos legales, el Director de la Policía Ministerial, inspectores policiales, coordinadores policiales, jefes de grupo adscritos a esa Dirección, y todos aquellos servidores públicos cuyas funciones requieran esa calidad y los que determine el Titular de la dependencia.

Artículo 9. Son peritos para todos los efectos legales, el Director General de los Servicios Periciales y Médicos Forenses, sus directores de área, sus inspectores médicos y de peritos, y los jefes de departamentos, así como todos aquellos servidores públicos cuyas funciones requieran esa calidad y el Titular de la dependencia así lo determine.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN INTERNA Y DISTRIBUCIÓN DE ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA

Artículo 10. Para el cumplimiento de los asuntos de la competencia de la Procuraduría y de su Titular, ésta se integra con las siguientes unidades administrativas:

A. UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES:

I. DESPACHO DEL PROCURADOR:

- a) Secretaría Particular;
- b) Secretaría de Audiencias;

c) Dirección General Técnica; que contará con:

c.1. Dirección del Consejo Consultivo y Participación Ciudadana;

c.2. Dirección de Planeación.

d) Dirección de Comunicación Social.

II. SUBPROCURADURÍA DE PROCESOS:

a) Dirección de Control de Procesos, la que contará con:

a.1. Mesa Revisora de Consignaciones;

a.2. Agentes del Ministerio Público Adscritos;

a.3. Fiscales Especiales Adscritos para Casos Relevantes;

a.4. Fiscales Especializados Adscritos para el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; y

a.5. Fiscal Especializado para la Atención de Menores Víctimas de Violencia Familiar y Delitos Sexuales

b) Dirección de Atención a Víctimas del Delito.

c) Dirección de Consulta, Amparo e Inconformidades;

d) Dirección de los Derechos Humanos;

e) Instituto de Capacitación y Profesionalización; y

f) Centro de Justicia Alternativa Penal.

III. SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN:

a) Dirección General de Averiguaciones Previas, la que contará con:

a.1. Mesa Dictaminadora;

a.2. Agencias del Ministerio Público; y

a.3. Unidad de Notificadores.

b) Dirección de la Policía Ministerial;

c) Dirección General de los Servicios Periciales y Médicos Forenses, la que contará con:

c.1. Dirección de Servicios Periciales;

- c.2. Dirección de Servicios Médicos Forenses;
- e) Dirección para la Atención a Víctimas Vulnerables;
- f) Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias sobre Delitos Electorales;
- y
- g) Fiscalía Especializada para el Combate al Robo de Vehículos, Casa Habitación y Comercio; y

IV. SUBPROCURADURÍA DE EVENTOS DE IMPACTO SOCIAL.

- a). Fiscalía Especializada para el Combate al Narcomenudeo
- b). Fiscalía Especializada para el Combate al Secuestro;

V. UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE CONTROL E INFORMATICA

- a) Dirección General Administrativa, la que contará con:
 - a.1. Dirección de Recursos Humanos
 - a.2. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y
 - a.3. Dirección de Recursos Financieros.
- b) Visitaduría General
- c) Dirección de Asuntos Internos y Contraloría;
- d) Dirección General de Informática y Estadística, la que contará con:
 - d.1. Dirección de Informática y Estadística.
- e) Unidad de Transparencia.

B. UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES:

- I. Delegaciones Regionales;
- II. Agencias del Ministerio Público; y

Las demás Unidades Administrativas que se establezcan por mandato de ley o acuerdo del Titular de la Procuraduría, quien decidirá lo necesario tomando en consideración al servicio y a las disponibilidades presupuestarias.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR

Artículo 11. El Procurador ejercerá las atribuciones indelegables siguientes:

I. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado las diversas medidas que convengan para el mejoramiento de la Procuración de Justicia y los programas y acciones correspondientes a éstas;

II. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Titular del Ejecutivo le confiera e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

III. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado los nombramientos de los Subprocuradores, Directores Generales y de Área y de los Delegados Regionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley;

IV. Establecer los lineamientos de participación de la Procuraduría en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme al párrafo séptimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley de la materia, normas y convenios que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema;

V. Participar en Coordinación con el Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley de la Materia, en convenios que regulen la integración, organización y funcionamiento del sistema;

VI. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos para mejorar la institución del Ministerio Público;

VII. Autorizar los Manuales de Organización y de Procedimientos normativos de la Procuraduría y las modificaciones que fueren necesarias para el funcionamiento de la Dependencia;

VIII. Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría;

IX. Autorizar el proyecto del presupuesto anual de egresos de la Procuraduría y presentarlo al Titular del Ejecutivo del Estado de conformidad con las disposiciones aplicables, y en su caso, las modificaciones respectivas;

X. Solicitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional la licencia colectiva de portación de armas de fuego;

XI. Acordar con los Subprocuradores y demás servidores públicos, cuando lo estime pertinente, los asuntos de su respectiva competencia;

XII. Proveer lo conducente para que la actuación de los servidores públicos de la Procuraduría, se realice con sentido humano y pleno respeto de los derechos fundamentales;

XIII. Emitir la resolución definitiva en los procedimientos administrativos que tramite la Dirección de Asuntos Internos y Contraloría, determinando, cuando proceda, las sanciones que correspondan a los servidores públicos por las faltas administrativas que hubieren cometido, de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otros ordenamientos aplicables;

XIV. Eritir los lineamientos necesarios para transparentar el ejercicio de las funciones de la Procuraduría, excepto aquella información que el ordenamiento en la materia considere como confidencial o reservada;

XV. Establecer las bases para los nombramientos, movimientos de personal, terminación de los efectos de los nombramientos de los servidores públicos de la Procuraduría, incluso de los que se encuentren en la hipótesis a que se refiere el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ordenar al Director General Administrativo su ejecución;

XVI. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la intervención de comunicaciones privadas en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley y Código de Procedimientos Penales del Estado; y

XVII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 12. El Procurador ejercerá las siguientes atribuciones delegables:

I. Ejercer la Titularidad de la procuraduría y por consiguiente la representación legal, que sea necesaria para el cumplimiento de todas las atribuciones y funciones que le asignen las leyes.

II. Otorgar audiencia pública a la ciudadanía para atender las peticiones y posibles quejas sobre la procuración y administración de justicia, como consecuencia del trámite de las averiguaciones previas y procesos que se desarrollen en la Entidad;

III. Conocer de las quejas sobre dilaciones, abusos y deficiencias en el despacho de los asuntos en que intervenga el personal de la institución;

IV. Establecer, dirigir y controlar la política de la Procuraduría, así como la coordinación, planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las unidades administrativas que la integran;

V. Participar en la elaboración y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo en lo relativo a la procuración de justicia y política criminológica;

VI. Fijar, formular y desarrollar, en el marco de las acciones de modernización y simplificación administrativa, las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría;

VII. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos de coordinación y colaboración con la Procuraduría General de la República, la Procuraduría de Justicia Militar, las Procuradurías Generales de Justicia de la entidades federativas y las demás

dependencias e instituciones de la administración pública federal, del Estado y municipios de Tabasco, de los estados y municipios del País, así como del Distrito Federal, con las personas físicas y personas jurídicas colectivas que se estime pertinente, con excepción de las señaladas en la fracción IV del artículo 11 del presente Reglamento;

VIII. Resolver, en los casos en que proceda, el no ejercicio de la acción penal;

IX. Autorizar la solicitud del sobreseimiento en los procesos penales, en los casos que legalmente proceda;

X. Hacer del conocimiento de la autoridad judicial competente las contradicciones de criterios que surjan entre la Procuraduría y los Juzgados y Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

XI. Autorizar a los Subprocuradores la formulación de quejas ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco por irregularidades que hubieren cometido los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, sin perjuicio de la intervención que legalmente le corresponda cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito;

XII. Resolver sobre las consultas que los agentes del Ministerio Público formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde, en los términos que la Ley en la materia establece, a propósito de conclusiones presentadas en el proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado, antes de que se pronuncie sentencia;

XIII. Implementar y desarrollar políticas de auditoría interna tendientes a vigilar que la actuación del Ministerio Público, sus órganos auxiliares y demás unidades administrativas de la Procuraduría sea apegada a derecho, con absoluto respeto a los derechos humanos;

XIV. Asignar a los servidores públicos de la Procuraduría, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;

XV. Resolver las diferencias de criterios sustentados por el Agente del Ministerio Público que formule el ejercicio de la acción penal y el sostenido por la Mesa Revisora de Consignaciones o entre ésta última y la Dirección de Consulta, Amparo e Inconformidades;

XVI. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento y los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas de la Procuraduría;

XVII. Resolver los recursos de inconformidad, planteados a propósito de la substanciación de procedimientos a adolescentes en conflicto con la ley penal;

XVIII. Aceptar total o parcialmente las recomendaciones que emita la Comisión Estatal de Derechos Humanos o en su caso no aceptarlas, cuando considere que no están debidamente apegadas a Derecho; y

XIX. Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LAS UNIDADES ADSCRITAS AL DESPACHO DEL PROCURADOR

CAPÍTULO I

SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 13. La Secretaría Particular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el control, seguimiento y cumplimiento de la correspondencia, acuerdos, instrucciones, reuniones e intervenciones del Procurador, e informarle periódicamente de los avances o ejecución de aquellos;

-
- II. Clasificar y dar trámite a la correspondencia dirigida al Procurador, llevando el control respectivo;
 - III. Atender los asuntos que le encomiende el Procurador, en coordinación con las demás unidades administrativas;
 - IV. Coordinarse con la Secretaría de Audiencias en relación con las personas que soliciten audiencia con el Procurador;
 - V. Supervisar y controlar los servicios secretariales y del personal a su cargo;
 - VI. Convocar y verificar la asistencia de los servidores públicos a las reuniones de trabajo en las que intervenga el Procurador;
 - VII. Auxiliar al Procurador en la elaboración de su agenda, manteniéndola actualizada para el mejor cumplimiento de los acuerdos y compromisos derivados del ejercicio de sus funciones;
 - VIII. Transmitir las instrucciones del Procurador a los titulares de las diferentes unidades administrativas de la Procuraduría;
 - IX. Planear, organizar y ejercer las funciones de supervisión necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría Particular;
 - X. Realizar los trámites relativos para allegar oportunamente al Procurador los recursos materiales y económicos necesarios para el desempeño de sus actividades; y
 - XI. Las demás que le asigne el Procurador y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

SECRETARÍA DE AUDIENCIAS

Artículo 14. La Secretaría de Audiencias tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y atender a las personas que soliciten audiencia con el Procurador, en coordinación con la Secretaría Particular;

II. Acordar con el Procurador los asuntos que por su especial naturaleza no sean canalizados por el procedimiento general;

III. Prestar al Procurador la asistencia que en lo personal requiera para el desempeño de su encargo;

IV. Auxiliar al Procurador en el desarrollo de las audiencias públicas;

V. Suplir en caso de ausencia al Secretario Particular;

VI. Planear, organizar y ejercer las funciones de coordinación necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría de Audiencias;

VII. Realizar los trámites relativos para allegar oportunamente al Procurador los recursos materiales y económicos necesarios para el desempeño de sus actividades; y

VIII. Llevar el control, seguimiento y cumplimiento de las audiencias públicas del Procurador, e informarle periódicamente sobre estas; y

IX. Las demás que le asigne el Procurador y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA

Artículo 15. La Dirección General Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar informes, dictámenes u opiniones de la procedencia jurídica de los proyectos de acuerdos, convenios o decretos que le turne el procurador;

II. Analizar la información remitida por diversos organismos para celebración de reuniones de trabajo en las que intervenga el procurador, a fin de formular observaciones y sugerencias sobre los aspectos más relevantes contenidos en dicha información;

III. Proponer estrategias para mejorar la gestión administrativa en materia de procuración de justicia;

IV. Colaborar con la Dirección General de Informática y Estadística en el diseño de la sistematización de las audiencias públicas que el Procurador concede a la ciudadanía en su despacho y en los lugares requeridos, para el mejor desempeño de las funciones propias de la Institución;

V. Representar al Procurador y ser su enlace en reuniones interinstitucionales federales, estatales y municipales, así como con instancias internacionales o académicas, y en todos aquellos asuntos que le encomiende, llevando el seguimiento de información que se haya generado;

VI. Llevar el seguimiento de información, por lo que respecta a Procuración de Justicia, de la Conferencia Nacional de Gobernadores, de la Conferencia Nacional de Procuradores, de la Conferencia Regional de Procuradores, y de la Instancia Regional de Coordinación del Sur-sureste del país. Así como la información que le encomiende el Procurador en relación con la Procuraduría General de la República, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Estatal de Seguridad Pública de Tabasco e instancias académicas.

VII. Impulsar la celebración de convenios o acuerdos en materia de procuración de justicia, a nivel nacional, en coordinación con las unidades administrativas que correspondan;

VIII. Llevar el control y seguimiento de los convenios y acuerdos en los que intervenga el Procurador con otras Procuradurías y dependencias homólogas a nivel nacional en materia de Seguridad Pública;

IX. Llevar a cabo investigaciones y medición de prácticas innovadoras, en su caso, para su implementación en la Procuraduría;

X. Concertar reuniones con los Subprocuradores, Visitaduría General, Directores Generales, delegados regionales y directores, para la homologación de criterios que se presenten por motivos de los procedimientos ministeriales, interpretación y aplicación del Reglamento, y los conflictos de competencia que se susciten entre las unidades administrativas de la Procuraduría;

XI. Proponer al Procurador en coordinación con las unidades administrativas que correspondan, los análisis y diseños de proyectos de iniciativas, acuerdos o circulares para la actualización del marco normativo de la Procuraduría;

XII. Llevar el seguimiento de la Secretaría Técnica del Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas.

XIII. Compilar la Estadística General de la Procuraduría, relativa a todos los delitos, averiguaciones previas, procesos penales, apelaciones, órdenes de aprehensión, órdenes de investigación y órdenes de cateo, en coordinación con la Dirección General de Informática y Estadística;

XIV. Coordinar el seguimiento de las acciones de las unidades administrativas de la institución con el Consejo;

XV. Proponer al Procurador la elaboración de convenios, instrumentos y bases de colaboración con las Procuradurías de Justicia, instituciones académicas y científicas del país, que permitan la implementación efectiva de programas y el intercambio de experiencias;

XVI. Elaborar el Programa Sectorial de Procuración de Justicia y la parte que corresponde a la Procuraduría de los Informes de Gobierno;

XVII. Participar en coordinación con la Dirección General de Informática y Estadística en la elaboración de los Anuarios Estadísticos y analizar la información estadística que se refleja en los documentos oficiales a fin de conocer los indicadores de incidencia delictiva;

XVIII. Las demás que conforme a la ley le correspondan o por necesidades del servicio le señale el Procurador.

La Dirección General Técnica estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por directores de área, jefes de departamentos, y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 16. La Dirección del Consejo Consultivo y Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover e impulsar acciones institucionales para facilitar a la ciudadanía el acceso a la Procuración de Justicia, así como coordinar, supervisar y dar seguimiento a los recursos, ejes, programas, proyectos y acciones que en materia de participación ciudadana, se desarrollen dentro del marco del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública;

II. Proponer y propiciar el establecimiento de relaciones con los diversos sectores representativos de la sociedad, reforzar los mecanismos de interrelación con las áreas de atención ciudadana de los municipios, para que la ciudadanía a través de su participación sea corresponsable en la Procuración de Justicia;

III. Establecer y operar programas, sistemas y acciones para vincular a la Procuraduría con los diversos sectores representativos de la sociedad, a fin de recibir y atender, en su caso, planteamientos para mejorar el servicio de la procuración de justicia;

IV. Coadyuvar con el Procurador en la integración del Consejo Consultivo y de Participación Ciudadana;

V. Dar seguimiento a las opiniones y recomendaciones emitidas en el seno del Consejo Consultivo y de Participación Ciudadana para su debido cumplimiento;

VI. Gestionar ante la Dirección General Administrativa los requerimientos que resulten indispensables para el funcionamiento del Consejo Consultivo y de Participación Ciudadana; y

VII. Elaborar y aplicar encuestas específicas de opinión ciudadana que permitan orientar los programas de política criminal en el Estado;

VIII. Las demás que conforme a la ley le correspondan o por necesidades del servicio le señale el Director General.

Artículo 17. La Dirección de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer la vinculación entre las unidades administrativas para elaboración de los programas y proyectos de la dependencia;

II. Servir como enlace entre los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de coordinar las acciones, proyectos y programas de procuración de justicia;

III. Formular, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo en coordinación con la Dirección General de Administración;

IV. Participar en coordinación con la Dirección General de Administración en el proceso de elaboración de los programas y presupuestos anuales para garantizar que estos se enmarquen en las políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo;

V. Elaborar el Programa Sectorial de Procuración de Justicia;

VI. Coordinar las reuniones de los integrantes del Programa Sectorial de Procuración de Justicia;

VII. Participar en los procesos de formulación de los programas de inversión, estructuras financieras y fuentes de financiamiento;

VIII. Elaborar los Informes de Gobierno;

IX. Participar en coordinación con la Dirección General de Informática y Estadística en la elaboración de los Anuarios Estadísticos;

X. Analizar la información estadística que se refleja en los documentos oficiales a fin de conocer los indicadores de incidencia delictiva;

XI. Elaborar los estudios socioeconómicos de los proyectos de inversión de la procuraduría; y

XII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables y las que le confieran el Director General.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 18. La Dirección de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y ejecutar en forma anual, estrategias de comunicación social que permitan una difusión eficaz de las políticas y acciones implementadas por la institución.

II. Planear, organizar y coordinar las relaciones entre la Procuraduría y los medios de difusión conforme a los lineamientos que establezca el Procurador y en afinidad con la política institucional de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Ejecutivo;

III. Organizar el material informativo para su difusión en los medios de comunicación, así como recopilar y difundir entre los servidores públicos de la Procuraduría las publicaciones de otras dependencias gubernamentales e instituciones públicas y privadas, cuyo contenido sea de interés para la procuración de justicia;

IV. Informar a la ciudadanía, de acuerdo con la normatividad en la materia, el desarrollo de los programas de la Procuraduría, a efecto de contribuir a la difusión homogénea de sus servicios y actividades;

V. Recopilar la información emitida en los diversos medios de difusión, escritos y electrónicos, que sean de interés para la Institución y generar el archivo correspondiente;

VI. Elaborar y editar los análisis, resúmenes, compilaciones, audiovisuales y gráficos, relativos a las diversas acciones desarrolladas en materia de procuración de justicia;

VII. Elaborar y proponer al Procurador programas mediante los que se difundan las acciones realizadas que coadyuven al fortalecimiento de la imagen pública de la Institución ante la ciudadanía; y

VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables y las que le confieran el Procurador o Subprocuradores.

La Dirección de Comunicación Social estará a cargo de un director de área, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

TÍTULO CUARTO

ATRIBUCIONES DE LOS SUBPROCURADORES

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES GENERALES

Artículo 19. Los Subprocuradores tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;

II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador les encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

III. Planear, coordinar y evaluar la ejecución de los programas y acciones técnico-jurídicas y administrativas a cargo de las unidades que le estén adscritas, conforme a las previsiones de las leyes en la materia, y a los lineamientos dictados por el Procurador, debiendo informar permanentemente a éste último sobre el desarrollo de las mismas;

IV. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas a su cargo, con sujeción a los lineamientos que al efecto expida el Procurador;

V. Someter a la consideración y aprobación del Procurador los Manuales de Organización y de Procedimientos Normativos de cada una de las unidades administrativas a su cargo;

VI. Proponer al Procurador la delegación de atribuciones que estimen necesario para el óptimo desarrollo de las mismas en servidores públicos subalternos;

VII. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas a su cargo y resolver los asuntos que sean de su competencia;

VIII. Resolver los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas a su cargo;

IX. Otorgar audiencia al público, instruyendo a los Titulares de las unidades administrativas adscritas para la atención de los asuntos planteados;

X. Participar, en el ámbito de sus respectivas competencias, en cualquier etapa de la averiguación previa y del proceso penal;

XI. Impulsar, previo acuerdo del Procurador, el desarrollo y operación de mecanismos de concertación entre la Procuraduría y las dependencias homólogas en el ámbito nacional y otras instancias de Seguridad Pública en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública o de los convenios que se suscriban;

XII. Someter a la aprobación del Procurador los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en las unidades administrativas a su cargo;

XIII. Organizar y mantener el control estadístico y de seguimiento de las actividades propias de las unidades administrativas a su cargo, evaluando el desempeño institucional y concentrando la información en la Dirección General Técnica;

XIV. Vigilar que se practiquen visitas de evaluación técnico jurídica a los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial, Peritos y demás servidores públicos de las unidades administrativas de su competencia y se remitan, en su caso, a la Dirección de Asuntos Internos y Contraloría, las actas administrativas que con motivo de la evaluación se formulen por el incumplimiento de sus funciones encomendadas y previstas en el presente Reglamento, el Manual de Organización y de Procedimientos Normativos de la Procuraduría y las demás disposiciones que se emitan;

XV. Proponer las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento administrativo de las unidades o áreas que se le hubieran adscrito;

XVI. Asistir a cursos de capacitación y actos cívicos;

XVII. Vigilar que en el ámbito de sus respectivas competencias se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes;

XVIII. Elaborar y presentar a la Dirección General Administrativa, las actualizaciones de funciones y procedimientos de los Manuales de la Procuraduría, que permitan el adecuado desarrollo de las responsabilidades propias de su encargo; y

XIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Procurador.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 20. El Subprocurador de Procesos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Vigilar la aplicación del debido proceso penal en favor de los derechos e intereses de la víctima u ofendido y sus derechohabientes;

II. Resolver, previo acuerdo con el Procurador, las consultas que formulen los agentes del Ministerio Público o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que establezca la Ley en la materia, a propósito de conclusiones presentadas en el proceso penal o por falta de éstas, o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado, antes de que se pronuncie sentencia;

III. Vigilar la atención de quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de los organismos de derechos humanos, conforme a la legislación aplicable;

IV. Proponer al Procurador los acuerdos necesarios para unificar los criterios cuando se presenten conflictos de interpretación entre las unidades administrativas de su competencia;

V. Ejercer directamente las facultades que la Ley en la materia confiere a los agentes del Ministerio Público;

VI. Estructurar y coordinar la realización y ejecución de los lineamientos de política criminológica, que tengan por objeto la mayor eficacia de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia;

VII. Proponer las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento administrativo de las unidades o áreas que se le hubieran adscrito;

VIII. Supervisar el desarrollo de los programas y acciones que tienen por objeto la atención a las víctimas del delito;

IX. Vigilar que la asesoría jurídica proporcionada a las víctimas u ofendidos del delito, así como de sus derechohabientes, cumpla con los requisitos exigidos por las leyes en la materia; y

X. Verificar que los agentes del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, observen los tratados, acuerdos y protocolos nacionales e internacionales protectores de derechos fundamentales;

XI. Impulsar estrategias y acciones que posibiliten a las víctimas u ofendidos del delito y sus derechohabientes, el acceso a la justicia alternativa.

La Subprocuraduría de Procesos estará a cargo de un Subprocurador, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los directores generales, directores, fiscales en jefe, agentes del Ministerio Público y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 21. El Subprocurador de Investigaciones tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Vigilar la debida investigación de los delitos y la adecuada integración y determinación de las averiguaciones previas que con ese motivo se inicien;

II. Vigilar y coordinar el correcto desempeño de los agentes del Ministerio Público, la Policía Ministerial, los servicios periciales, los servicios médicos forenses y de los notificadores;

III. Verificar que los agentes del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, observen los tratados, acuerdos y protocolos nacionales e internacionales protectores de derechos fundamentales;

IV. Atraer, cuando lo estime procedente, para su atención directa o de las unidades de su adscripción, los asuntos que conozcan los agentes del Ministerio Público Investigadores del ámbito de su competencia, atento al principio de indivisibilidad del Ministerio Público;

V. Estructurar y coordinar programas y estrategias para abatir el rezago de averiguaciones previas en trámite;

VI. Ordenar y coordinar el trámite de recepción y envío de las solicitudes de colaboración con otras entidades federativas;

VII. Resolver las consultas de los agentes del Ministerio Público sobre la procedencia o no de la devolución de objetos relacionados en la averiguación previa, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VIII. Proponer las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento administrativo de las unidades o áreas que se le hubieran adscrito;

IX. Proponer al Procurador los acuerdos necesarios para unificar los criterios cuando se presenten conflictos de interpretación entre las unidades administrativas de su competencia, y

X. Solicitar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, la información relativa al número telefónico que se le indique y datos del usuario registrado como cliente.

La Subprocuraduría de Investigaciones estará a cargo de un Subprocurador, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los directores generales, directores, fiscales en jefe, agentes del Ministerio Público, inspectores, peritos, médicos y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 22. El Subprocurador de Eventos de Impacto Social, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Ejercer la facultad de atracción de aquellos casos de su competencia;

II. Vigilar la debida investigación de los delitos, la adecuada integración y determinación de las averiguaciones previas que con ese motivo se inicien;

III. Vigilar la aplicación del debido proceso penal a favor de los derechos e intereses de la víctima, del ofendido y de sus derechohabientes;

IV. Resolver, previo acuerdo del Procurador, las consultas que formulen los agentes del Ministerio Público o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que establezcan las Leyes en la materia, a propósito de conclusiones presentadas en el proceso penal o por falta de éstas, o de actos

cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculcado, antes de que se pronuncie la sentencia;

V. Ejercer directamente las facultades que las Leyes en la materia confieren a los agentes del Ministerio Público;

VI. Vigilar y coordinar el correcto desempeño de los agentes del Ministerio Público, la Policía Ministerial, los servicios periciales y médicos, y demás personal que requiera para el servicio;

VII. Resolver las consultas de los agentes del Ministerio Público sobre la procedencia o no de la devolución de objetos relacionados en la averiguación previa, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VIII. Vigilar que el Fiscal Especializado para el Combate al Secuestro, preste auxilio al Ministerio Público de la Federación y de las demás entidades federativas, que lo soliciten, en términos de la legislación aplicable y convenios de colaboración suscritos para tales efectos, independientemente que dicha facultad la podrá realizar directamente.

IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

X. Vigilar, la aplicación de protocolos de actuación en los asuntos de su competencia.

XI. Solicitar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, la información relativa al número telefónico que se le indique y datos del usuario registrado como cliente;

XII. Colaborar en la prevención y persecución de los asuntos de su competencia y de los delitos previstos en Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Verificar que los agentes del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, observen los tratados, acuerdos y protocolos nacionales e internacionales protectores de derechos fundamentales; y

XIV. Realizar en el ámbito de su competencia, las acciones y operativos conjuntos, con las instituciones policiales y de procuración de justicia para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

La Subprocuraduría de Eventos de Impacto Social estará a cargo de un Subprocurador, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los directores generales, directores, fiscales en jefe, agentes del Ministerio Público y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 23. La Fiscalía Especializada para el Combate al Delito de Narcomenudeo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recepcionar las denuncias por la comisión de hechos presumiblemente delictuosos, de las que se encuentren comprendidos en las disposiciones jurídicas señaladas en la Ley General de Salud;

II. Practicar las diligencias de averiguación previas que correspondan y remitir a la autoridad administrativa competente, cuando tenga conocimiento de que un propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza, lo empleare para realizar conductas ilícitas relativas al Narcomenudeo o que permitiera su realización por terceros, a fin de que proceda su clausura o el aseguramiento;

III. Practicar las diligencias necesarias para la debida integración de la Averiguación Previa para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o de los inculpados, respecto de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, y para el caso que no fuese de la competencia del fuero común, deberá remitir todo lo actuado al Agente del Ministerio Público de la Federación, dentro de las 72 horas, de haber concluido tales diligencias, y si hubiese detenido la remisión se hará a la brevedad posible;

IV. Solicitar las órdenes de cateo que procedan, cumpliendo con los requisitos que señala el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tabasco;

V. Emitir los informes correspondientes a la autoridad sanitaria competente, tan pronto identifique que una persona relacionada, con la investigación e integración de la averiguación previa, resulta ser farmacodependiente;

VI. Para el caso de que el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, no ejercite la acción penal según lo prevé el artículo 478 de la Ley General de Salud, la autoridad notificará al consumidor o al farmacodependiente la ubicación de las instituciones o centros para el tratamiento médico o de orientación para la prevención de la farmacodependencia, haciendo lo propio del no ejercicio de la acción penal a la autoridad sanitaria para los fines legales a que haya lugar.

En este caso, el denunciante, ofendido o la víctima, podrán ocurrir ante el Procurador dentro del término de cinco días, contados al día siguiente en que se hubiese notificado la determinación, solicitando la revisión del no ejercicio de la acción penal, para tal efecto el Procurador a partir de la interposición del recurso, resolverá en definitiva a través de la Subprocuraduría que corresponda, si debe o no ejercitarse la acción penal; contra esta resolución no procederá recurso alguno;

VII. La determinación del no ejercicio, que haga el Agente del Ministerio Público responsable de la Averiguación Previa, deberá estar debidamente fundada y motivada, prevaleciendo los dictámenes periciales que se elaboren para tal efecto;

VIII. La Dirección de Servicios Periciales y la Policía Ministerial, deberán llevar a cabo la investigación de los Delitos en el ámbito que le corresponda, solicitando el auxilio de los órganos auxiliares para el cumplimiento de sus funciones; y

IX. Las demás que le confiere la Ley, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 24. La Fiscalía Especializada para el Combate al Secuestro, tendrá las siguientes atribuciones:

-
- I. Vigilar y coordinar el correcto desempeño de los agentes del Ministerio Público sin perjuicio de ejercer directamente las funciones que a estos corresponda;
 - II. Coordinar las actividades de los agentes de la Policía Ministerial, de los Peritos y demás auxiliares del Ministerio Público, para lograr mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones;
 - III. Vigilar que las intervenciones de comunicaciones, que autorice el órgano jurisdiccional, se den en los plazos y condiciones establecidas en el mandamiento de la autoridad competente;
 - IV. Establecer estrategias que permitan el combate eficaz del delito de secuestro en sus diversas modalidades;
 - V. Clasificar, analizar y utilizar la información de acuerdo al criterio estandarizado para los delitos de su competencia, que genere su área de inteligencia;
 - VI. Supervisar que el personal a su cargo cumpla debidamente y en los términos de las disposiciones aplicables, con las actividades que le sean asignadas;
 - VII. Solicitar los informes que estime pertinentes sobre los asuntos de su competencia;
 - VIII. Auxiliar al Ministerio Público de la Federación y de las demás entidades federativas, que lo soliciten, en términos de la legislación aplicable y convenios de colaboración suscritos para tales efectos;
 - IX. Remitir a las autoridades correspondientes las averiguaciones previas que no sean competencia del Ministerio Público del fuero común en el Estado;
 - X. Determinar el no ejercicio de la acción penal cuando no se satisfagan los requisitos establecidos por el Artículo 16 Constitucional o cuando se actualicen las hipótesis previstas en el artículo 129 del Código de Procedimientos Penales para el Estado;
 - XI. Supervisar que los agentes del ministerio publico pongan a disposición de la autoridad competente, en los términos de la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Tabasco, a los adolescentes a quienes se impute la ejecución de un hecho delictuoso de los que conozca la Subprocuraduría de Eventos de Impacto Social;

XII. Rendir los informes previos y justificados solicitados por la autoridad federal en los juicios de amparo cuando sea señalada como autoridad responsable la Fiscalía Especializada para el Combate al Secuestro y dar seguimiento a todo lo relacionado con la substanciación de estos juicios;

XIII. Designar delegado en los casos previstos por el artículo 19 de la Ley de Amparo;

XIV. Llevar el control administrativo y registro de las actas de averiguaciones previas iniciadas y procesos penales, anotando todos los datos requeridos acerca de su trámite y resolución, así como los controles especificados en los libros y registros informáticos, con el fin de contar con la información y estadística que permita las estrategias de atención y eficacia oportuna;

XV. Proporcionar la información estadística que requiera el Centro Nacional de Prevención del Delito, así como el intercambio de datos para el Combate Nacional en el Delito de Secuestro; y

XVI. Las demás que le correspondan conforme a la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como aquéllas que le encomiende el Procurador. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro.

La Fiscalía Especializada estará a cargo de un Fiscal Especializado, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los agentes del Ministerio Público, jefes de grupo; agentes de la Policía Ministerial, peritos, así como el personal técnico y de apoyo que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 25. Los perfiles y requisitos que deberán satisfacer los agentes del Ministerio Público, agentes la Policía Ministerial y los Peritos que conforman la Subprocuraduría de Eventos de Impacto Social, además de los establecidos por los artículos 21, 22 y 23 de la Ley, serán los siguientes:

I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, respectivamente;

III. Aprobar los cursos de capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, según corresponda;

IV. Contar con la evaluación favorable de un centro certificado de evaluación y control de confianza, en la que preste o pretenda prestar sus servicios; y

V. Para ingresar al servicio en las unidades especializadas, los aspirantes asumirán el compromiso de sujetarse a vigilancia no intrusiva, por la autoridad competente, en cualquier tiempo de su servicio y dentro de los cinco años posteriores a la terminación del servicio y de presentarse a rendir información o a la realización de exámenes de control de confianza cuando sean requeridos, mismos que deberá acreditar para continuar en el servicio.

TÍTULO QUINTO

ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES

CAPÍTULO ÚNICO

ATRIBUCIONES GENERALES

Artículo 26. Los directores generales y de área, así como los delegados, tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. Acordar con el superior inmediato los asuntos de su competencia;

II. Desempeñar las funciones y comisiones que su superior inmediato les encomiende e informar sobre su desarrollo y resultado;

III. Planear, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las atribuciones y acciones encomendadas a las unidades administrativas a su cargo;

IV. Elaborar y presentar a la Dirección General Administrativa, las actualizaciones de funciones y procedimientos de los Manuales de la Procuraduría, que permitan el adecuado desarrollo de las responsabilidades propias de su encargo;

V. Coordinar y supervisar la elaboración del análisis estadístico de control y seguimiento del desempeño laboral, que establezca la efectividad y eficiencia de los servidores públicos adscritos a la Dirección a su cargo;

VI. Proporcionar la información o colaboración que les sea requerida, de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones que emita el superior inmediato;

VII. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a las leyes y disposiciones normativas aplicables;

VIII. Establecer las medidas necesarias para el mejoramiento de las áreas que tuvieren a su cargo;

IX. Cotejar y certificar, en su caso, los documentos correspondientes a su dirección, cuando legalmente proceda;

X. Elaborar, en lo conducente, el anteproyecto del presupuesto para remitirlo a su superior inmediato;

XI. Recibir en acuerdo al personal a su cargo y conceder audiencias al público;

XII. Vigilar el exacto cumplimiento de los principios de legalidad, prontitud y eficiencia en el ejercicio de sus atribuciones en materia de procuración de justicia;

XIII. Elaborar actas administrativas por faltas en que incurra el personal de la dirección a su cargo;

XIV. Asistir a cursos de capacitación y actos cívicos; y

XV. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables y las que confiera el Procurador o el Subprocurador respectivo.

TÍTULO SEXTO
DE LAS UNIDADES ADSCRITAS A
LA SUBPROCURADURÍA DE PROCESOS
CAPÍTULO I
DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS

Artículo 27. La Dirección de Control de Procesos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Requerir informes, documentos y elementos de prueba en general, de las dependencias estatales, federales o de particulares, en los términos previstos por las normas aplicables;
- II. Tramitar las certificaciones que soliciten la Subprocuraduría de Investigaciones o la Dirección de la Policía Ministerial relacionadas con órdenes de aprehensión, reaprehensión o presentación, para su cumplimiento en otras entidades federativas, de acuerdo al convenio de colaboración vigente entre procuradurías o fiscalías generales de justicia.
- III. Solicitar a la dependencia estatal o federal correspondiente, los antecedentes penales o procesales de cualquier persona vinculada con un hecho delictivo;
- IV. Remitir a la Dirección de la Policía Ministerial, para su ejecución, las órdenes de arresto, aprehensión, reaprehensión, presentación y demás mandamientos que ordenen los órganos jurisdiccionales;
- V. Desahogar las consultas que formulen los agentes del Ministerio Público Adscritos;
- VI. Someter a la consideración del Subprocurador de Procesos las consultas de los agentes del Ministerio Público Adscritos sobre las peticiones de sobreseimiento de los procesos penales;
- VII. Poner a consideración del Subprocurador de Procesos la propuesta de resolución a las consultas que se formulen a propósito de conclusiones presentadas o no en el

proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del procesado, antes de que se pronuncie sentencia;

VIII. Por acuerdo del Subprocurador de Procesos, adscribir agentes del Ministerio Público y personal secretarial, a la Mesa Revisora de Consignaciones, juzgados y salas penales, civiles y de adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a las necesidades del servicio.

IX. En materia penal, supervisar que los agentes del Ministerio Público Adscritos:

- a) Intervengan en los procesos penales, aporten las pruebas y promuevan las diligencias tendientes a comprobar el cuerpo del delito, la responsabilidad penal de los inculcados, así como la procedencia y monto, en su caso, de la reparación de daños y perjuicios;
- b) Cuando no lo haga el ofendido o su asesor jurídico, soliciten el embargo precautorio de bienes suficientes para garantizar la reparación de los daños y perjuicios causados y promover el incidente de reparación de daños y perjuicios correspondiente;
- c) Vigilen la secuela de las causas penales, integrando para ello un expediente por cada caso que deberá contener como mínimo: Copia de la averiguación previa, de la orden de aprehensión o presentación, de la declaración preparatoria, del auto de plazo constitucional, de los pedimentos formulados durante la instrucción, del desahogo de pruebas, las conclusiones, la sentencia dictada, los recursos y sus resultados, las resoluciones de segunda instancia, de amparo y de los documentos relevantes, utilizando para ello los medios electrónicos, técnicos y administrativos disponibles;
- d) Promuevan cuando proceda, ante el órgano jurisdiccional, la modificación o ampliación del ejercicio de la acción penal y en su caso, aporten las pruebas cuando se haya negado la orden de aprehensión o de presentación solicitada por el agente del Ministerio Público Investigador, o se haya dictado auto de libertad por falta de elementos para procesar;
- e) Soliciten en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las órdenes de cateo que sean necesarias;

- f) En su caso, realicen visitas a los centros de readaptación social del Estado o cárceles públicas y concurren a las que efectúen los jueces y vigilen la debida ejecución de las penas;
- g) Formulen las conclusiones en los términos señalados por la ley en la materia, solicitando la imposición de las penas y medidas de seguridad conforme al grado de culpabilidad evidenciado en autos y el pago de la reparación de daños y perjuicios, en su caso;
- h) Interpongan los recursos procedentes y formulen los agravios respectivos en las causas penales de su conocimiento;
- i) Concurran e intervengan en las diligencias y audiencias de vista que se practiquen en las salas penales del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- j) En los casos en que el agente del Ministerio Público adscrito a las salas penales no exprese agravios, expongan en una sinopsis las razones para ello, a fin de que sea enviada al apelante y se unifique el criterio;

En caso de persistir la discrepancia de criterios entre el Ministerio Público adscrito al Juzgado y el de salas, el director fijará el criterio que deberá prevalecer;

X. Vigilen que las ponencias que contienen el ejercicio de la acción penal se revisen y se constate que cumplen con las formalidades procesales y, conforme a las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Mesa Revisora de Consignaciones, se resuelvan las contradicciones que surjan entre el agente del Ministerio Público Investigador y el agente del Ministerio Público Revisor;

XI. En la revisión de los pliegos de consignación, vigilar que los agentes del Ministerio Público adscritos a esa unidad:

- a) Realicen el estudio correspondiente a los proyectos de consignación presentados por los agentes del Ministerio Público Investigadores o Determinadores, siguiendo los lineamientos establecidos por el Procurador en el acuerdo de creación de la Mesa Revisora de Consignaciones;

b) Emitan mediante oficio que no formará parte de la indagatoria, las observaciones encaminadas a una eficiente procuración de justicia en los casos que se sometan a su estudio; y

c) Se apliquen los criterios jurisprudenciales actuales, así como los emitidos por el Procurador respecto de los asuntos de su competencia;

XII. Realizar los actos preparatorios al ejercicio de la acción de extinción de dominio, sujetándose a lo dispuesto en las leyes aplicables.

XIII. En el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal, vigilar que los agentes del Ministerio Público adscritos tanto a los juzgados y sala especializados para adolescentes sujeten su intervención a lo dispuesto en la ley de la materia; y

XIV. En materia civil y familiar, supervisar que los agentes del Ministerio Público adscritos:

a) Intervengan en los juicios en los que sean parte los menores e incapaces y los relativos al estado civil de las personas, sucesorios y en los que por disposición legal deban representar los intereses generales de la sociedad;

b) Concurran e intervengan en las diligencias y audiencias que se practiquen en los juzgados civiles y familiares y salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y desahoguen las vistas correspondientes;

c) Interpongan los recursos correspondientes en los juicios familiares y civiles y expresen los agravios respectivos;

d) Formulen y presenten los pedimentos procedentes conforme a lo previsto en la Ley aplicable;

e) Promuevan fundada y razonadamente, las diligencias que procedan en los juicios e incidentes civiles o familiares que les notifiquen y en los que se advierta que existen hechos constitutivos de delitos;

- f) Promover cuando proceda ante los órganos jurisdiccionales, las acciones correspondientes a la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Tabasco y demás leyes de la materia.

XV. Efectuar la recopilación de criterios relevantes, resoluciones contradictorias, para su análisis, proporcionándole la información al Instituto de Capacitación y Profesionalización para que se contemplen en el Programa Rector de Profesionalización.

La Dirección de Control de Procesos estará a cargo de un Director, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los agentes del Ministerio Público adscritos, fiscales especiales adscritos, fiscales en jefe; jefes de departamento y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

Artículo 28. La Dirección de Atención a Víctimas del Delito tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar y supervisar el exacto cumplimiento de la asesoría jurídica a la víctima del delito, al ofendido y sus derechohabientes, misma que deberá sujetarse a los principios de oportunidad, competencia, eficacia y gratuidad desde el inicio de la averiguación previa y hasta que cause ejecutoria la sentencia que afecte sus intereses; tanto en los procedimientos instruidos a los adultos, como a los adolescentes en conflicto con la ley penal;
- II. Desarrollar y aplicar estrategias de atención y apoyo a las víctimas del delito, al ofendido y sus derechohabientes, dirigidas a la disminución y eliminación de consecuencias físicas, psicológicas y sociales del acto delictivo;
- III. Impulsar la protección de los derechos de la víctima del delito, al ofendido y sus derechohabientes, proporcionándoles la orientación legal, psicológica y social que requieran, y en su caso, facilitándoles el acceso a otras instancias competentes, que brinden servicios de carácter tutelar, asistencial y educativo;

IV. Orientar y canalizar a las víctimas del delito, ofendidos o sus derechohabientes en los casos en que proceda, al Centro de Justicia Alternativa Penal;

V. Elaborar, concentrar, clasificar y analizar las estadísticas de la atención a víctimas del delito, ofendidos y sus derechohabientes, determinando sus ciclos y particularidades, a efecto de fortalecer las acciones tendientes a la investigación y disminución de las conductas delictivas;

VI. Proponer al Procurador la elaboración de convenios, instrumentos y bases de colaboración con las Procuradurías de Justicia, instituciones académicas y científicas del país, que permitan la implementación efectiva de programas de atención a víctimas del delito, ofendidos y sus derechohabientes;

VII. Elaborar y rendir los informes y estadísticas relativos a las acciones realizadas por la Dirección y aquellos que le sean solicitados por el Procurador o Subprocuradores y concentrarlas en la Dirección General Técnica; y

VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables y las que le confieran el Procurador o Subprocuradores.

La Dirección de Atención a Víctimas del Delito estará a cargo de un Director auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por jefes de departamento, asesores jurídicos y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE CONSULTA, AMPARO E INCONFORMIDADES

Artículo 29. La Dirección de Consulta, Amparo e Inconformidades tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Resolver la consulta del no ejercicio de la acción penal propuesta por los agentes del Ministerio Público Investigadores o Determinadores, conforme a lo dispuesto en el código aplicable, excepto de los actos que derivan de la investigación de los delitos que sean competencia de la Subprocuraduría de Eventos de Impacto Social, en esos casos resolverá la Fiscalía Especializada para el Combate al Secuestro;

Los agentes del Ministerio Público Auxiliar elaborarán el proyecto y emitirán la resolución a la consulta de no ejercicio de la acción penal, requiriéndose para ello contar con la aprobación del director respecto al sentido de la resolución; lo anterior, sin perjuicio de que el director pueda ejercer directamente esa atribución;

II. Vigilar que al ofendido y a su asesor jurídico se les notifique legalmente la resolución recaída a la consulta de no ejercicio de la acción penal, siempre que hayan presentado la inconformidad prevista en el artículo 129 del Código Procesal Penal;

III. Rendir los informes previos y justificados solicitados por la autoridad federal en los juicios de amparo con motivo del no ejercicio de la acción penal, excepto en la hipótesis de los servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría de Eventos de Impacto Social y respecto de actos que deriven de la investigación de su competencia;

IV. Vigilar que los agentes del Ministerio Público Adscritos a la dirección cumplan las atribuciones que les sean encomendadas;

V. Instruir a la Oficialía de Partes de la dirección, que verifique los requisitos de formalidad procesal que deberán satisfacer las averiguaciones previas remitidas con acuerdo de consulta de no ejercicio de la acción penal;

VI. Auxiliar al Procurador y Subprocuradores en la rendición de los informes previos y justificados, requeridos por la autoridad federal en los juicios de amparo en que sean señalados como autoridades responsables. Asimismo, deberá actuar como delegado en los casos previstos por la Ley de Amparo; excepto de los actos que deriven de la investigación de los delitos que sean competencia de la Subprocuraduría de Eventos de Impacto Social;

VII. Resolver los recursos de inconformidad planteados durante la fase indagatoria en el procedimiento instruido a adolescentes en conflicto con la ley penal, de conformidad con el ordenamiento jurídico de la materia;

VIII. Expedir copias certificadas de constancias o registros que obren en su poder, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento o cuando acredite el interés jurídico de las partes, para el ejercicio de derechos o el cumplimiento de obligaciones previstas en la ley en la materia;

IX. Acordar oportunamente las promociones que las partes presenten con relación a los asuntos radicados en la dirección;

X. Efectuar a instancia de parte, la devolución de objetos o de documentos que el promovente hubiere aportado a las indagatorias, una vez que haya quedado firme el no ejercicio de la acción penal, y

XI. Las demás que conforme a la ley le correspondan o por necesidades del servicio le señale el Procurador.

La Dirección de Consulta, Amparo e Inconformidades estará a cargo de un director, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones, por fiscales en jefe, agentes del Ministerio Público Auxiliares, jefes de departamento, oficial de partes y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 30. La Dirección de los Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Fungir como enlace entre las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos y organismos competentes afines a la Procuraduría para el seguimiento de los asuntos relativos a la preservación y protección de los derechos humanos;

II. Atender, previo acuerdo del superior inmediato, las solicitudes de información, colaboración, medidas precautorias o cautelares, propuestas de conciliación y recomendaciones que formulen las Comisiones de Derechos Humanos a la Procuraduría;

III. Solicitar de las unidades administrativas de la Procuraduría los informes que requieran las Comisiones de Derechos Humanos y remitirlos en los plazos señalados, informando al superior jerárquico y dar vista a la Dirección de Asuntos Internos y Contraloría sobre las omisiones, deficiencias y retardos en que incurran los responsables de la unidad cuando incidan en la integración de los procedimientos;

IV. Vigilar el exacto y oportuno cumplimiento de las propuestas de conciliación y recomendaciones emitidas por las Comisiones de Derechos Humanos;

V. Atender las quejas presentadas por los ciudadanos en contra de los servidores públicos de esta Institución, que presuntamente hubieren incurrido en violaciones a los derechos humanos;

VI. Solicitar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o de la investigación ministerial contra los servidores públicos que hubieren incurrido en violaciones a los derechos humanos;

VII. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos en los servidores públicos y la comunidad en general, mediante programas de orientación y difusión,

VIII. Elaborar y rendir al superior inmediato los informes y estadísticas relativos a las acciones realizadas en la dirección;

IX. Participar en el diseño de la capacitación en materia de derechos humanos con el Instituto de Capacitación y Profesionalización, y

X. Las demás que conforme a la ley le correspondan o por necesidades del servicio le señale el Procurador.

La Dirección de los Derechos Humanos estará a cargo de un Director, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los agentes del Ministerio Público, jefes de departamento y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO VI

DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN

Y PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 31. El Instituto de Capacitación y Profesionalización tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Elaborar el Programa Rector de Profesionalización, apegado a los principios emitidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y demás disposiciones legales aplicables;

II. Realizar periódicamente el diagnóstico institucional de capacitación, especialización y profesionalización;

III. Establecer los programas de reclutamiento, selección, evaluación y formación de los aspirantes a ingresar a la Institución;

IV. Promover, gestionar y supervisar el adecuado desarrollo del plan y los programas de formación, capacitación, actualización, especialización profesional y desarrollo personal; instrumentando lo necesario para que se cumplan los objetivos y metas que en ellos se establezcan;

V. Elaborar el registro de aquellos servidores públicos y aspirantes, que hayan aprobado los cursos y programas implementados por el Instituto, expidiendo las constancias de estudio correspondientes;

VI. Fomentar la formación y profesionalización, altamente especializada de servidores públicos en las áreas de Procuración de Justicia, a efecto de integrar un grupo de instructores propios que coadyuven en los procesos educativos implementados por el Instituto;

VII. Gestionar ante las autoridades correspondientes, el reconocimiento oficial de los planes y programas de estudios impartidos por el Instituto;

VIII. Promover la participación del personal en eventos de actualización y profesionalización que impartan organismos públicos y privados, en las áreas de interés institucional;

IX. Impulsar la celebración de contratos, convenios de intercambio y apoyo académico con instituciones y organismos educativos, gubernamentales, científicos, tecnológicos y culturales, nacionales o extranjeros, que apoyen la capacitación y profesionalización de los servidores públicos de procuración de justicia, vigilando el total cumplimiento de los mismos;

X. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función ministerial;

XI. Participar en la formulación, regulación y desarrollo del Servicio de Carrera de la Procuraduría, en los términos de la Ley, y demás disposiciones aplicables;

XII. Realizar las actividades inherentes a la Secretaría Técnica del Consejo de Profesionalización

XIII. Planificar y coordinar el funcionamiento y actividades del Centro de Evaluación Psicosocial de la Institución;

XIV. Impulsar la investigación, análisis y difusión de estudios relativos a la procuración de justicia y materias afines, publicando sus resultados a través de revistas, periódicos o cualquier otro medio que permita su divulgación;

XV. Administrar el acervo bibliográfico y hemerográfico de la Institución, y

XVI. Las demás que conforme a la ley le correspondan o por necesidades del servicio le señale el Procurador.

El Instituto de Capacitación y Profesionalización estará a cargo de un Director, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los jefes de departamento, psicólogos, trabajadoras sociales y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO VII

DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL

Artículo 32. El Centro empleará como mecanismos alternativos para la solución de controversias la mediación, la conciliación y el proceso restaurativo.

El personal directivo y los especialistas que formen parte del Centro deberán acreditar un mínimo de ciento cincuenta horas de capacitación en la materia, impartidas por una institución de reconocido prestigio. En el caso del personal administrativo, deberá acreditar un mínimo de sesenta horas.

Artículo 33. El Centro de Justicia Alternativa Penal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer de todos aquellos asuntos en los cuales se requiera el requisito de procedibilidad de la querella, comprendidos en el artículo 115 del Código de Procedimientos Penales en vigor, siempre y cuando conste la petición expresa del interesado o su representante legal de acogerse a estos mecanismos alternativos;

II. Intervenir en aquellos casos en los que no proceda el perdón, pero que se solicite la intervención del Centro, a efecto de lograr acuerdos relativos a la reparación del daño o para la aplicación de procesos restaurativos, siempre y cuando el ofensor acepte su participación en el delito.

III. Vigilar la adecuada aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito de su competencia, para lo cual se observará lo dispuesto en los manuales de organización y procedimientos autorizados, basándose en los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, equidad, neutralidad, flexibilidad, legalidad y economía procesal;

IV. Supervisar las estrategias y acciones implementadas, a efecto de tomar las decisiones técnicas y administrativas, que permitan fortalecer los servicios que se prestan y la calidad de éstos;

V. Prestar a las partes que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita acerca de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

VI. Conocer los conflictos de carácter penal planteados por los particulares o por conducto del Ministerio Público, para procurar que se resuelvan a través de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

VII. Difundir y fomentar entre los gobernados la cultura de la solución pacífica de sus controversias;

VIII. Promover la formación, capacitación, actualización y evaluar a los especialistas institucionales encargados de aplicar los mecanismos alternativos de

solución de controversias, así como del personal que integre el Centro y las áreas que de él dependan;

IX. Intercambiar en forma permanente, conocimientos y experiencias con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, que contribuyan al cumplimiento de los fines de la justicia alternativa;

X. Establecer los mecanismos de difusión necesarios para que la sociedad conozca los objetivos, funciones y bondades de los servicios que presta el Centro, fortaleciendo en todo momento una cultura de paz y de sensibilidad en torno a la justicia alternativa;

XI. Impulsar el estudio, análisis e investigación de temas relacionados con la justicia alternativa, y la cultura de paz, a efecto de elaborar propuestas en materia de acceso a la justicia y mejoramiento de la convivencia social; y

XII. Las demás que establezca la normatividad aplicable en la materia.

Las mismas atribuciones serán aplicables a las área de justicia alternativa previstas en la Ley.

El Centro estará a cargo de un Director quien se auxiliará de coordinadores, especialistas en justicia alternativa, notificadores, auxiliares administrativos y demás personal que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, las áreas de justicia alternativa dependerán orgánicamente de dicho centro.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA

SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES

CAPÍTULO I

DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

Artículo 34. La Dirección General de Averiguaciones Previas tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Ejercer las atribuciones del Ministerio Público en materia de investigación del delito y persecución del probable responsable, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Tabasco, la Ley, este Reglamento y la legislación aplicable de la materia.

En el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal, esas atribuciones se ajustarán a lo dispuesto en la ley correspondiente;

II. Ejercer la facultad de atracción, respecto de los asuntos que conozcan los agentes del Ministerio Público Investigadores; cuando la naturaleza de los mismos lo requiera;

III. Vigilar que en la integración y determinación técnico-jurídica de las averiguaciones previas o actas ministeriales de Investigación, que se tramitan en las Agencias del Ministerio Público Investigadoras de su circunscripción territorial se cumpla con las formalidades y requisitos exigidos por la Ley en la materia;

IV. Proporcionar a los agentes del Ministerio Público Investigadores el apoyo técnico-jurídico-penal en materia de competencia, acumulación, libertad provisional, detenciones por flagrancia o urgencia, arraigo, cateos y demás aspectos del procedimiento penal investigador necesarios para la debida integración del acta ministerial de investigación o averiguación previa, en su caso;

V. Requerir de las dependencias públicas federales, estatales y municipales e instituciones competentes, documentos, informes y dictámenes periciales necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Auxiliar al Ministerio Público de la Federación y de las demás entidades federativas que lo soliciten, en los términos de la legislación aplicable y las bases de los convenios de colaboración suscritos para tales efectos;

VII. Aportar a la Dirección de Consulta, Amparo e Inconformidades, los datos y documentos relativos a su intervención o a la de los agentes del Ministerio Público Adscritos a la dirección, con motivo del juicio de amparo que las partes promuevan, en los que se les señale como autoridad responsable;

VIII. Proponer los programas y acciones tendientes a evitar rezagos en la integración y determinación de averiguaciones previas;

IX. Vigilar el exacto y oportuno cumplimiento de las propuestas de conciliación y recomendaciones emitidas por las comisiones de derechos humanos;

X. Vigilar que los agentes del Ministerio Público Investigadores se ajusten a los criterios técnicos-jurídicos, de conformidad con el Código de Procedimientos Penales, para proponer en su caso, el no ejercicio de la acción penal;

XI. Vigilar, en su caso, el puntual cumplimiento de los lineamientos emitidos por la Dirección de Consulta, Amparo e Inconformidades en los casos de improcedencia del acuerdo de consulta del no ejercicio de la acción penal;

XII. Vigilar que los agentes del Ministerio Público Investigadores, comuniquen oportunamente a la Dirección General de Informática y Estadística el inicio y trámite de las averiguaciones previas;

XIII. Procurar que los agentes del Ministerio Público Investigadores practiquen todas las diligencias en las averiguaciones previas tendientes a comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, y las remitan a la Mesa Revisora de Consignaciones o a la Dirección de Control de Procesos con todas las formalidades legales;

XIV. Verificar que los agentes del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, observen los tratados, acuerdos y protocolos nacionales e internacionales protectores de derechos fundamentales; y

XV. Supervisar las actividades de la Unidad de Notificadores;

La Dirección General de Averiguaciones Previas estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los fiscales en jefe, jefes de departamento, agentes del Ministerio Público Investigadores, secretarios y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO II**AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Artículo 35. Las Agencias del Ministerio Público ejercerán las facultades que les confiere el artículo 4 de la Ley.

Las Agencias del Ministerio Público, estarán a cargo de un Agente del Ministerio Público, quien se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones por los secretarios, notificadores, y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 36. Las Agencias del Ministerio Público Especializadas, se organizarán de la siguiente manera:

- I. De adolescentes en conflicto con la ley penal;
- II. De atención a la mujer víctima de violencia familiar;
- III. De atención para menores, víctimas e incapaces; y
- IV. Las que en su caso acuerde el procurador.

Artículo 37. El número, la especialidad y la circunscripción territorial de las Agencias del Ministerio Público se determinarán mediante acuerdo del Procurador.

Artículo 38. El establecimiento, la especialidad y la circunscripción territorial de las fiscalías para casos relevantes, se determinará mediante acuerdo del Procurador.

CAPÍTULO III**DE LA UNIDAD DE NOTIFICADORES**

Artículo 39. La Unidad de Notificadores, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Vigilar que los Notificadores realicen adecuadamente las funciones propias de su encargo;
- II. Verificar que las actividades de notificación, se practiquen con celeridad y eficiencia;

III. Observar que las actuaciones de los notificadores cumplan con las formalidades esenciales que señala el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco y las demás leyes aplicables;

IV. Comunicar a su superior jerárquico, de las posibles irregularidades que cometan los Notificadores en el desempeño de sus funciones;

V. Coordinarse con las unidades administrativas, para efectuar las notificaciones y diligencias que requieran;

VI. Elaborar e informar a su superior jerárquico de su programa de actividades; y,

VII. Las demás que disponga la legislación aplicable o le encomiende el Subprocurador de Investigación o en su caso el Director General de Averiguaciones Previas.

La Unidad de Notificadores estará a cargo de un jefe de unidad, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 40. El Notificador tendrá como principal atribución en el ejercicio de sus funciones, la fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su cargo, la que tendrá valor legal dentro de la Averiguación Previa en lo que concierne a las notificaciones, y sus atribuciones específicas serán las siguientes:

I. Practicará en términos de la normatividad jurídica aplicable, todas y cada una de las notificaciones personales ordenadas por el Ministerio Público, y desahogará las diligencias que sean necesarias para el cumplimiento de las mismas, de conformidad con el Título Segundo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco en lo que concierne al Ministerio Público, adjuntando las cédulas de notificación y dará constancia de la misma, que tendrá pleno valor legal;

II. Notificará los citatorios, oficios y documentos que le sean solicitados por el Ministerio Público o los titulares de las unidades administrativas;

III. Notificará la correspondencia que le asignen del Despacho del Procurador;

IV. Notificará las resoluciones dictadas por el Procurador;

V. Llevará un control estadístico de sus actividades, conservando copia de sus diligencias y registrándolas en un Libro de Gobierno que se autorizará para tal efecto en términos de la normatividad jurídica aplicable; y

VI. Las demás que disponga la legislación aplicable o le encomiende el Subprocurador de Investigación o el Director General de Averiguaciones Previas.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MINISTERIAL

Artículo 41. La Dirección de la Policía Ministerial tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Realizar las investigaciones de hechos delictuosos en los que el Ministerio Público solicite su intervención;

II. Recibir directamente o por conducto de sus agentes, las denuncias por delitos perseguibles de oficio cuando en el lugar no haya agente del Ministerio Público ni autoridad que lo sustituya, debiendo hacerlo del conocimiento inmediato del agente del Ministerio Público que corresponda;

III. Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público, a las personas detenidas en flagrante delito;

IV. Ejecutar las órdenes de aprehensión, reaprehensión, presentación, comparecencia, cateo y arresto que emitan los órganos jurisdiccionales, y las detenciones urgentes, citaciones y demás mandamientos acordados por el Ministerio Público;

V. Recabar legalmente en auxilio del Ministerio Público todos los datos e información que conduzcan, en su caso, a acreditar el cuerpo del delito, y la probable responsabilidad de sus autores; para tales fines deberá utilizar los métodos, técnicas y procedimientos

idóneos aplicables en la investigación policial, respetando siempre los derechos fundamentales;

VI.- Evitar el mal uso de los equipos de comunicación, y cualquier otro encomendado al personal a su mando;

VII. Fomentar en coordinación con el Instituto de Capacitación y Profesionalización, programas permanentes de actualización y especialización policial;

VIII. Atender con la debida prontitud y eficacia las llamadas de auxilio de la ciudadanía;

IX. Ordenar que sin demora se pongan a los detenidos a disposición de la autoridad requirente, sujetándose en todos los casos a lo dispuesto en la legislación aplicable;

X. Vigilar el control, funcionamiento, mantenimiento y distribución del armamento, patrullas y municiones destinados a las actividades propias del personal policial, en coordinación con la Dirección General Administrativa y la Dirección de Asuntos Internos y Contraloría;

XI. Realizar en coordinación con la Dirección General Administrativa, la Dirección General de los Servicios Periciales y la Dirección de Asuntos Internos y Contraloría, la toma de muestras de elementos balísticos del armamento de la Institución, para el control correspondiente;

XII. Proporcionar a la Dirección de Consulta, Amparo e Inconformidades, la información necesaria para efecto de rendir dentro de los plazos legales, los informes solicitados por la autoridad federal en los juicios de garantías individuales; y

XIII. Vigilar que en el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal, los elementos a su mando actúen de acuerdo a la regulación que contiene la ley de la materia.

La Dirección de Policía Ministerial estará a cargo de un director, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los inspectores policiales, coordinadores policiales, coordinadores tácticos, jefes de departamento, jefes de grupo de investigación, jefes de grupos tácticos

operativos y demás unidades que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES Y MÉDICOS FORENSES

Artículo 42. La Dirección General de Servicios Periciales y Médicos Forenses, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Auxiliar al Ministerio Público en la Investigación de los delitos, a través de la búsqueda, preservación, levantamiento y embalaje de los indicios, con el fin de identificar a la víctima, la mecánica y dinámica de los hechos y, al autor de los mismos.
- II. Coordinar y evaluar de acuerdo con cada especialidad, la atención de solicitudes de intervención pericial requeridas por el Ministerio Público, y demás autoridades competentes.
- III. Establecer las políticas y procedimientos para la elaboración y presentación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales, de acuerdo a los manuales de organización y procedimientos vigentes para cada especialidad pericial.
- IV. Proponer a las instancias superiores, la permanente modernización y actualización de equipos, sistemas y métodos de trabajo en materia de Servicios Periciales que permitan una investigación científica y especializada.
- V. Supervisar que la atención de las solicitudes del Ministerio Público y demás autoridades competentes en las diversas intervenciones Periciales, se realice con respeto a los derechos humanos.
- VI. Vigilar que se realice en forma eficiente el registro y control de solicitudes de Servicios Periciales formuladas por los agentes del Ministerio Público y autoridades competentes.
- VII. Supervisar permanentemente al personal técnico-científico de las diversas especialidades periciales para que se desempeñen con honradez, responsabilidad, veracidad y objetividad en el servicio encomendado.

VIII. Proponer a la Subprocuraduría de Investigaciones y a la Dirección General Administrativa, la contratación de peritos externos, cuando dentro de la Procuraduría no existan especialistas en una determinada ciencia, arte o disciplina que se requiera.

IX. Realizar el análisis que permita adscribir peritos en las Agencias Foráneas de la Procuraduría, para estar en posibilidades de desconcentrar funciones, de acuerdo con las necesidades del servicio y la incidencia delictiva en cada una de ellas.

X. Establecer mecanismos de coordinación permanente con las actividades jurisdiccionales para la integración, actualización y control de los casilleros de identificación criminalísticos.

XI. Emitir los criterios y lineamientos de los programas y acciones especiales que permitan el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las Unidades de Servicios Periciales de las dependencias encargadas de la procuración de justicia internacionales, federales y estatales, para capacitar y adiestrar a los peritos de la Procuraduría, en coordinación con el Instituto de Capacitación y Profesionalización;

XII. Verificar que las periciales en informática solicitadas por los Agentes del Ministerio Público, sean practicadas por el personal que habilite el Director General de Informática y Estadística, supervisando que éstas se encuentren apegadas a las normas técnicas aplicables;

XIII. Vigilar la correcta alimentación de los bancos de datos biométricos y criminalísticos de acuerdo a las normas aplicables y los criterios establecidos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

XIV. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos, a través de la búsqueda y preservación de los indicios y pruebas tendientes, en su caso, a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de sus autores;

XV. Formular directamente o por conducto de los peritos a su cargo, los dictámenes médico-forenses requeridos por la autoridad competente, vigilando que cumplan con las normas, criterios técnicos y científicos aplicables, en estricta sujeción a la autonomía técnica que debe prevalecer en este tipo de dictámenes;

XVI. Vigilar que se aplique, en su caso, el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de posible tortura y/o maltrato de conformidad por lo dispuesto en el Acuerdo

No. 002/2005, Publicado el 8 de octubre del 2005, suplemento 6583, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y acuerdos internacionales;

XVII. Coordinar, eficientar y supervisar el correcto funcionamiento del Servicio Médico Forense;

XVIII. Fomentar, programar y ejecutar las acciones que tiendan al fortalecimiento de la investigación de carácter médico forense;

XIX. Coordinar y supervisar los mecanismos que garanticen que las solicitudes de servicios forenses, tanto del Ministerio Público como de otras autoridades, sean oportuna y eficazmente atendidas;

XX. Procurar que los peritajes realizados a menores y mujeres, que impliquen exploración física, sean practicadas por personal del mismo sexo de éste, quienes deberán de ajustarse a los principios de legalidad, buena fe y respetando siempre sus derechos fundamentales;

XXI. Procurar que en la práctica de exploración física esté presente algún familiar del explorado o a falta de éste, personal de la Procuraduría;

XXII. Gestionar y tramitar ante las instancias correspondientes, los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de los Servicios Médicos Forenses;

XXIII. Organizar y vigilar la disciplina y ética en el servicio del personal adscrito a la Dirección de los Servicios Médicos Forenses;

XXIV. Supervisar que el uso de los recursos destinados a los Servicios Médicos, tenga una correcta y útil aplicación;

XXV. Concentrar los informes mensuales de los dictámenes emitidos y en proceso, a efecto de integrar los informes concluidos que la Dirección de Servicios Médicos Forenses presenta al Procurador; y

XXVI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le confiera el procurador o los subprocuradores;

La Dirección General de Servicios Periciales y Médicos Forenses, estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por el Director de Servicios Periciales, el Director de Servicios Médicos Forenses, los inspectores de peritos, los inspectores médicos, jefes de departamento, peritos, médicos legistas y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 43. Compete a las Direcciones de la Dirección General de Servicios Periciales y Médicos Forenses, ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. Dirección de Servicios Periciales:

Las establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XXVI del artículo 42 este Reglamento;

B. Dirección de Servicios Médicos Forenses:

Las establecidas en las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 42 este Reglamento

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS VULNERABLES;

Artículo 44. La Dirección para la Atención a Víctimas Vulnerables tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Impulsar la protección de los derechos de los grupos sociales vulnerables, proporcionándoles la orientación legal que requieran, en coordinación con la Dirección de Atención a Víctimas del Delito, y en su caso, orientándoles para acudir a otras instancias competentes, que brinden servicios de carácter tutelar, asistencial y educativo;

II. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones previstas en el artículo 34 del presente Reglamento preferentemente en los delitos de violencia familiar, trata de

personas y aquellos cometidos en agravio de menores de edad y personas discapacitadas;

III. Ejercer en las atribuciones del Ministerio Público en materia de investigación del delito y persecución del delincuente, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Tabasco, la Ley, su Reglamento y la legislación aplicable de la materia.

IV. Elaborar y ejecutar programas especiales en las áreas jurídicas, psicológicas, psiquiátricas, victimológicas y de salud para brindar atención y protección a la víctima o el ofendido;

V. Proporcionar asistencia victimológica para la debida atención a las víctimas vulnerables;

VI. Proponer al Procurador, a través del Subprocurador de Investigaciones, la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas de educación y asistencia social, especialmente con aquellas que tengan a su cargo la prestación de servicios de salud en la entidad;

VII. Solicitar a la Dirección General de los Servicios Médicos Forenses, la elaboración de los dictámenes médico-legales, que se requieran para la integración de las averiguaciones previas;

VIII. Solicitar a la Dirección General de los Servicios Periciales, la elaboración de los dictámenes que se requieran para la integración de las averiguaciones previas;

VIII. Concertar acciones con instituciones públicas y privadas, para prestar las medidas de atención y protección que la Procuraduría no esté en posibilidad de proporcionar directamente;

IX. Establecer criterios para brindar apoyo psicológico y social a las víctimas vulnerables de delitos, y sus familiares en su caso, así como proporcionar servicios en esta materia, en coordinación con las unidades administrativas de la procuraduría y las agencias especializadas del ministerio público que sean competentes;

X. Promover y apoyar acciones para el auxilio y tratamiento de personas relacionadas en averiguaciones previas de esta área con problemas de trata de personas, farmacodependencia y alcoholismo;

XI. Coordinarse con las áreas competentes de la Procuraduría, para promover que se garantice y se haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios de las víctimas u ofendidos, en el ámbito de su competencia;

XII. Vigilar que se practiquen las diligencias necesarias para la debida integración de las averiguaciones previas;

XIII. Ordenar a la policía ministerial, la realización de las actuaciones que correspondan a la averiguación previa; y

XIV. Operar y ejecutar bases, convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como aplicar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos internacionales vigentes en México, en materia de atención a víctimas;

La Dirección para la Atención a Víctimas Vulnerables estará a cargo de un Director, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los jefes de departamento, agentes del Ministerio Público, secretarios, psicólogos y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO VII

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA

LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE DELITOS ELECTORALES

Artículo 45. La Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias sobre Delitos Electorales tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Atender el despacho de los asuntos de su competencia;

II. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones previstas en el artículo 34 del presente Reglamento;

III. Coordinar el desarrollo y cumplimiento de las funciones del personal que la integre, vigilando que se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables;

IV. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Procuraduría, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le correspondan; y

La Fiscalía Especializada para la Atención de denuncias sobre Delitos Electorales estará a cargo de un Fiscal, el cual actuará con plena autonomía técnica, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los agentes del Ministerio Público, secretarios y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO VIII

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA EL COMBATE AL ROBO DE VEHÍCULOS, A CASA HABITACIÓN Y COMERCIO.

Artículo 46. La Fiscalía Especializada para el Combate al Robo de Vehículos, a Casa Habitación y Comercio, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer de las averiguaciones previas y actas ministeriales iniciadas por la denuncia o querrela de robo de vehículos, a casa habitación y comercio contemplados en el Código Penal del Estado de Tabasco, con o sin detenido.

II. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones previstas en el artículo 34 del presente Reglamento;

III. Coordinar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de las unidades que la integren, vigilando que se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables;

IV. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Procuraduría, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le correspondan; y

V. Informar al Subprocurador de investigaciones sobre los asuntos encomendados a la Fiscalía.

La Fiscalía Especializada para el Combate al Robo de Vehículos, Casa Habitación y Comercio, estará a cargo de un fiscal, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los agentes del Ministerio Público, secretarios y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE CONTROL E INFORMÁTICA

CAPÍTULO I

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Artículo 47. La Dirección General Administrativa tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Planear, programar, organizar, coordinar y administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Procuraduría, para el óptimo desempeño de sus funciones;
- II. Vigilar el cumplimiento del marco jurídico administrativo, así como de las normas, políticas, sistemas, funciones, programas y procedimientos emitidos por las Secretarías de Planeación y Desarrollo Social, de Administración y Finanzas, y de la Contraloría, relativos a la administración de los recursos y servicios de la Procuraduría;
- III. Fungir de enlace entre las diversas unidades administrativas de la dependencia y las instancias gubernamentales correspondientes, para desarrollar políticas públicas tendientes a conservar y mejorar la calidad de los servicios en materia de procuración de justicia;
- IV. Enviar a la Dirección General de Informática y Estadística, la Dirección de Asuntos Internos y Contraloría; y al Instituto de Capacitación y Profesionalización las altas, bajas, promociones y demás movimientos administrativos del personal;
- V. Verificar que se mantenga actualizado el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública que depende del Centro Nacional de Información del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, acorde con la plantilla del personal de la Institución;

VI. Proponer al Procurador las políticas, normas, sistemas, criterios técnicos y procedimientos de la administración de los recursos humanos y materiales de la Procuraduría, de conformidad con sus programas y objetivos, para proporcionar el apoyo que requieran las unidades administrativas y los servicios de la Institución;

VII. Asesorar y coordinar las actividades de las subprocuradurías y las demás unidades administrativas, en la elaboración de sus correspondientes proyectos de presupuesto;

VIII. Someter a la consideración del Procurador el proyecto de presupuesto anual de la Procuraduría, con base en los anteproyectos de presupuestos propios y los presentados por las Subprocuradurías respectivas y demás unidades administrativas;

IX. Proponer ante las instancias correspondientes, los proyectos de presupuesto por lo que respecta a recursos federales que le corresponden a la Procuraduría;

X. Proporcionar los servicios generales de conservación y mantenimiento, depósito de objetos y de archivos, inventarios, intendencia, vehículos y demás prestaciones necesarias para el desempeño de las funciones de la Institución;

XI. Tramitar, previo acuerdo del Procurador, los nombramientos, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones y dotación de documentos de identificación del personal de la Procuraduría,

En lo relativo al servicio de carrera los nombramientos y ascensos deberán ser acordes por las resoluciones emitidas por el Consejo de Profesionalización;

XII. Expedir las constancias de nombramientos, bajas e ingresos, a los servidores o ex servidores públicos de la Procuraduría;

XIII. Adquirir, previa autorización del Procurador, los bienes necesarios para satisfacer las necesidades materiales de la Procuraduría, conservar y mantener los muebles e inmuebles en óptimas condiciones de uso, realizar las obras públicas y los servicios relacionados con los mismos; para el exacto cumplimiento y desarrollo de los programas de la Institución, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y los acuerdos de los comités de adquisiciones y obra pública;

XIV. Dotar a todas las unidades administrativas de la institución, de los recursos materiales y financieros aprobados por el Procurador, a través de las áreas respectivas;

XV. Desarrollar los sistemas de premios, estímulos, recompensas y reconocimientos a los servidores públicos, conforme a los criterios que determinen las condiciones generales de trabajo y las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Tramitar ante las instancias correspondientes la validación de las cuantificaciones y solicitar los recursos económicos para efectos de dar cumplimiento a las sentencias ejecutoriadas, emitidas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Secretaría de Contraloría, Tribunales Federales, así como los laudos emitidos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, por las demandas que interponen los extrabajadores de la Institución;

XVII. Pagar las liquidaciones al personal de la Procuraduría, por los conceptos señalados en la fracción anterior o en otros casos que legalmente corresponda;

XVIII. Promover el mejoramiento de las condiciones económicas y de trabajo del personal de la Institución;

XIX. Participar en los convenios y contratos en que intervenga la Procuraduría y que afecten su presupuesto, así como los demás instrumentos jurídicos que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos que fije el Procurador;

XX. Participar en el diseño, organización, desarrollo y ejecución del servicio de carrera para agentes del Ministerio Público, asesores jurídicos, agentes de la Policía Ministerial, peritos y personal administrativo de la Procuraduría, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI. Custodiar los valores, documentos y otros bienes relacionados con la averiguación previa, así como los bienes que remitan los agentes del Ministerio Público, mediante oficio debidamente requisitado;

XXII. Acordar con los Titulares de la unidades administrativas y resolver los asuntos que sean de su competencia;

XXIII. Llevar el registro de títulos y firmas de los funcionarios de la Procuraduría;

XXIV. Turnar y remitir los documentos y correspondencia que reciba, dándoles el destino que legalmente corresponda;

XXV. Contestar las demandas civiles en que sea parte la Procuraduría, así como darle seguimiento hasta su total conclusión; y

XXVI. Compilar, ordenar, estructurar y realizar la información que contendrán los libros blancos de la Procuraduría;

XXVII. Asesorar y apoyar a las unidades administrativas, en la elaboración e integración de la parte que les corresponda de los manuales de la Procuraduría; así como compilar dicha información, organizarla e integrarla, para presentarla ante las dependencias correspondientes para su aprobación.

XXVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Procurador.

La Dirección General Administrativa estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por el Director de Recursos Humanos, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, y el Director de Recursos Financieros, inspectores en jefe, jefes de departamento y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 48. Compete a las Direcciones de la Dirección General Administrativa, ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. Dirección de Recursos Humanos;

Las establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VI, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVII y XXVIII del artículo 47 este Reglamento;

B. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales;

Las establecidas en las fracciones I, II, VI, X, XIV, XIII, XXI, XXIII, XXVI y XXVIII del artículo 47 este Reglamento

C. Dirección de Recursos Financieros:

Las establecidas en las fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXVI y XXVIII del artículo 47 este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA VISITADURÍA GENERAL

Artículo 49. La Visitaduría General es el Órgano de la Procuraduría, que actúa bajo el mando y la autoridad del titular de ésta, en la supervisión desde el punto de vista técnico-jurídico, de las actividades que desarrollen el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y las demás Unidades Administrativas de la Institución, mediante la realización, seguimiento y evaluación de los resultados de las visitas.

Artículo 50. La Dirección de Visitaduría General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Verificar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y normatividad interna de la Institución, mediante visitas de control y evaluación técnico jurídica y de seguimiento de las unidades administrativas y órganos de la Procuraduría;

II. Practicar, dirigir y supervisar visitas ordinarias y extraordinarias de evaluación técnica-jurídica, y en su caso levantar las actas administrativas correspondientes;

III. Formular las instrucciones y recomendaciones técnico-jurídicas que subsanen las deficiencias detectadas durante las visitadas practicadas y verificar su observancia;

IV. Verificar que los servidores públicos de la Institución, cumplan con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y trato digno en el desempeño de sus funciones;

V. Dar vista al Órgano competente de las conductas probablemente delictivas de los servidores públicos de la Procuraduría, de las que tenga conocimiento, con motivo de las visitas que practique;

VI. Informar al Procurador y dar vista a la Dirección de Asuntos Internos y Contraloría, sobre las irregularidades administrativas o conductas que sean causa de responsabilidad, en que hubieren incurrido los servidores públicos de la Institución;

VII. Someter a consideración del Procurador, el programa de visitas ordinarias a las unidades administrativas de la Institución;

VIII. Vigilar que en el desarrollo de la averiguación previa y del proceso penal, se cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables y lineamientos institucionales de procuración de justicia;

IX. Proponer al Procurador, la expedición de acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas respecto a la función que desarrollan los órganos sustantivos de la Procuraduría; y

X. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Procurador.

Al frente de la Visitaduría General habrá un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los directores, jefes de departamento y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS Y CONTRALORÍA

Artículo 51. La Dirección de Asuntos Internos y Contraloría, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir las quejas que por faltas o incumplimiento de las obligaciones, de los servidores públicos presenten los particulares, los titulares de las unidades administrativas y demás personal de la Institución;

II. Realizar la investigación correspondiente e integrar los expedientes relativos conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Constitución Política del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables;

III. Requerir a los Subprocuradores, Delegados Regionales y Titulares de las Unidades Administrativas, la información necesaria para la debida integración de los procedimientos administrativos y el desempeño de sus funciones;

IV. Ordenar las medidas cautelares que legalmente proceda aplicar a los servidores públicos en los procedimientos administrativos que se integren, con motivo de las irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, así como emitir los acuerdos correspondientes, con motivo de la integración de los procedimientos Administrativos;

V. Desarrollar y actualizar el sistema de registro de sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos de esta Procuraduría, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en coordinación con la Secretaría de Contraloría;

VI. Emitir, previa solicitud, las constancias de antecedentes del personal en servicio o ex servidores públicos, que se requieran para ascensos o contrataciones que se tramiten en la procuraduría.

VII. Vigilar que los procedimientos que se instauren en contra de cualquier servidor público de la Procuraduría, se desarrollen con el mayor sigilo y la confidencialidad correspondiente;

VIII. Realizar a petición de parte o de manera oficiosa, visitas de inspección y revisión a las distintas unidades orgánicas de la Institución, verificando desde el punto de vista legal, técnico y administrativo que los servidores públicos cumplan con las políticas operativas, ordenamientos en vigor y criterios normativos establecidos para mejorar el servicio, informando al Procurador de las observaciones y recomendaciones conducentes, y en su caso, estableciendo las medidas adecuadas para su cumplimiento;

IX. Elaborar y actualizar permanentemente el censo de los servidores públicos para los efectos previstos en la Ley correspondiente;

X. Verificar que se cumplan los procedimientos que establece la normatividad de la Procuraduría, para el otorgamiento de las armas de cargo y patrullas, así como, en su caso, para la devolución de las mismas;

XI. Representar legalmente a la Procuraduría de manera general, y específicamente a su Titular, en los asuntos ventilados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, en los términos que la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco señalen, con todas las facultades generales y especiales de un poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con lo previsto en el Código Civil para el Estado de Tabasco, así como aquellos que se substancien ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con las facultades previstas en la Ley de Justicia Administrativa vigente en la Entidad;

- XII. Contestar las demandas laborales y los juicios contenciosos administrativos en que sea parte la Procuraduría, así como darle seguimiento hasta su total conclusión;
- XIII. Proporcionar asesoría en materia laboral a las diversas áreas adscritas a la Procuraduría;
- XIV. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las Jefaturas de Departamento y demás personal que conforma la dirección;
- XV. Intervenir en el proceso interno de entrega-recepción de las distintas unidades administrativas de la Institución.
- XVI. Elaborar, en el caso de ausencia o muerte de un servidor público de la Institución, las actas correspondientes en las que se asiente el estado que guarda la oficina o bienes a su cargo e incluso de los objetos particulares;
- XVII. Practicar las diligencias de notificación de los acuerdos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos de responsabilidad;
- XVIII. Representar a la Procuraduría y a su titular ante la Secretaría de Contraloría conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- XIX. Inscribir y actualizar en el Registro Nacional de Servidores Públicos dados de Baja o Sujetos a Investigación por Actos de Corrupción o Conductas Ilícitas (RESEPU); a los servidores públicos que se encuentren en estos supuestos;
- XX. Fungir como enlace ante la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, para el registro y actualización de la información, en el Registro Nacional de Servidores Públicos dados de baja o sujetos a investigación por actos de corrupción o conductas ilícitas;y
- XXI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Procurador.

La Dirección de Asuntos Internos y Contraloría estará a cargo de un director, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por Ministerios Públicos, jefes de departamento y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 52. Compete a las Jefaturas de Departamento de la Dirección de Asuntos Internos y Contraloría, ejercer las siguientes facultades:

A. Jefatura de Departamento de Asuntos Internos:

- I. Las establecidas en las fracciones I a la XI y XIII del Artículo 51 de este Reglamento; y
- II. Las demás que por necesidades del servicio le encomiende el Director de Asuntos Internos y Contraloría.

B. Jefatura de Departamento de Contraloría:

- I. Las establecidas en las fracciones X, XI, XII y XIII del Artículo 51 de este Reglamento; y
- II. Las demás que por necesidades del servicio le encomiende el Director de Asuntos Internos y Contraloría.

C. Jefatura de Departamento de Asuntos Laborales y Contencioso:

- I. Las establecidas en las fracciones XIV y XV del Artículo 51 de este Reglamento; y
- II. Las demás que por necesidades del servicio le encomiende el Director de Asuntos Internos y Contraloría.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

Artículo 53. La Dirección General de Informática y Estadística tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Organizar y dirigir los sistemas informáticos y estadísticos de la Procuraduría, procesando los datos generados por las diferentes unidades administrativas, de acuerdo con las normas, procedimientos e indicadores que la unidad establezca;

II. Asesorar y actualizar a las unidades administrativas de la Procuraduría sobre las innovaciones tecnológicas en materia de informática, telecomunicaciones y modernización administrativa, que puedan contribuir al mejoramiento de la calidad de los servicios que proporciona la Institución;

III. Proponer estrategias y políticas de actualización para la adquisición de la infraestructura y desarrollo informático de la Procuraduría, vigilando su adecuada operación mediante supervisión, asesoría, capacitación, mantenimiento de los equipos y optimización de los programas de cómputo;

IV. Coordinar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones encaminadas a establecer y mantener actualizada la red institucional de informática y telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Planear, diseñar, desarrollar, implementar, evaluar y proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas informáticos, así como el apoyo técnico que se requiera en esta materia;

VI. Coordinar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones encaminadas a establecer, proteger y mantener actualizada la red institucional de informática y sus archivos;

VII. Procesar y controlar la información estadística de las unidades administrativas de la Procuraduría;

VIII. Dirigir y dictaminar los estudios de viabilidad de la adquisición e instalación de equipos y programas informáticos;

IX. Establecer las normas, políticas y acciones que propicien la óptima utilización del sistema informático de la Procuraduría;

X. Formular el anteproyecto presupuestal para la adquisición de recursos informáticos y tecnológicos;

XI. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos, cuyo esclarecimiento requiera de la aplicación de la informática; emitiendo cuando así se le solicite, la información o dictamen correspondiente;

XII. Apoyar a la Dirección General Técnica en la elaboración de la Estadística General de la Procuraduría, relativa a todos los delitos, averiguaciones previas, procesos penales, apelaciones, órdenes de aprehensión, ordenes de investigación y órdenes de cateo y las demás que se requieran;

XIII. Mantener actualizado el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública que depende del Centro Nacional de Información del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, acorde con la plantilla del personal de la Institución; y

XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Procurador.

La Dirección General de Informática y Estadística estará a cargo de un director general, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por directores, jefes de departamento y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 54. La Dirección de Informática y Estadística tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:

I. Analizar, planear, dirigir y controlar los servicios informáticos que se proporcionan a las diversas áreas de la Procuraduría;

II. Vigilar y coordinar el seguimiento al mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo, así como la instalación de redes y telecomunicaciones de la Procuraduría;

III. Detectar las necesidades de equipamiento informático en las diferentes áreas de la Procuraduría;

IV. Supervisar la elaboración de las solicitudes de anuencia técnica para la adquisición de tecnología informática;

V. Fungir de enlace con la unidad de acceso a la información de la Procuraduría;

VI. Administrar los recursos materiales asignados a la Dirección General para la realización de sus actividades;

VII. Convocar, presidir y dirigir reuniones relacionadas con los proyectos de sistema informático justici@, estadística, Información estatal y nacional, soporte técnico, redes y telecomunicaciones;

VIII. Supervisar la elaboración de los manuales de procesos que se realizan en el taller de soporte técnico;

IX. Dictaminar respecto al estado físico de los equipos de cómputo y telecomunicaciones para su baja del inventario;

X. Supervisar que se haga válida la garantía a los equipos informáticos en tiempo y forma;

XI. Supervisar el servicio de búsqueda de datos que proporciona el personal que opera el Sistema de "Máquina del Tiempo";

XII. Elaborar el informe trimestral y anual de actividades;

XIII. Asistir a reuniones de trabajo que disponga el Director General;

XIV. Visitar las diversas direcciones de la Procuraduría para detectar las necesidades en cuanto a servicio informático;

XV. Asistir a los eventos que organicen los proveedores donde presentan las nuevas tecnologías de vanguardia de redes y telecomunicaciones;

XVI. Apoyar los eventos especiales de la Procuraduría con equipos informáticos;

XVII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Director General.

TÍTULO NOVENO

UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES

CAPÍTULO ÚNICO

DELEGACIONES REGIONALES

Artículo 55. El delegado regional tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:

I. Representar al Procurador en los municipios de su circunscripción territorial;

II. Acordar con el Procurador y los subprocuradores, en su caso, sobre el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;

III. Vigilar el cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y trato digno en el desempeño de las funciones; del personal de la Procuraduría, en su circunscripción territorial;

IV. Ejercer en el ámbito de su competencia, las atribuciones previstas en el artículo 34 del presente Reglamento, respecto a las agencias del Ministerio Público Investigadoras y Especializadas;

V. Coordinarse para el cumplimiento de sus funciones con las unidades administrativas de la Procuraduría, que correspondan;

VI. Vigilar, en los municipios de su circunscripción territorial, las actividades y el debido funcionamiento de las agencias del Ministerio Público y del Ministerio Público Itinerante, de acuerdo con las atribuciones que a cada uno de los servidores públicos corresponda, conforme a las directrices que establezca el Procurador;

VII. Revisar que los pliegos de consignación, cumplan con las normas tanto sustantivas como adjetivas que lo rigen, indicando cuando ello no ocurra, las diligencias que deben realizarse para su perfeccionamiento. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que tiene el Director de Control de Procesos para atraer su revisión;

VIII. Efectuar el control estadístico y de seguimiento de las actividades propias de las Agencias y Unidades administrativas que le estén adscritas, para efectos de elaborar el diagnóstico y estadísticas de evaluación de desempeño institucional y concentrando la información en las Direcciones Generales Técnica, y la de Informática y Estadística durante los primeros cinco días del mes;

IX. Someter a la aprobación del Procurador el Programa de Trabajo, en el que se incluyan las visitas a las agencias del Ministerio Público de su circunscripción territorial y del Ministerio Público Itinerante;

X. Vigilar que se les dé la debida difusión y cumplimiento por parte de las unidades a su cargo, a los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emitidos por el Procurador;

XI. Ejecutar el sistema de evaluación y seguimiento de los programas de procuración de justicia, aprobado por el Procurador;

XII. Tramitar ante el Director General Administrativo las requisiciones de equipo, material y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XIII. Acordar con el Procurador los asuntos relevantes de su circunscripción territorial en materia de procuración de justicia;

XIV. Otorgar audiencia pública a la ciudadanía, para atender las peticiones de los ciudadanos y posibles quejas en contra del desempeño de los servidores públicos, en los municipios de su circunscripción territorial;

XV. Coordinar la logística de las visitas y audiencias públicas que realice el Procurador en los municipios de su circunscripción territorial;

XVI. Recibir las quejas por faltas o incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de su adscripción presentadas por los ciudadanos, dándole vista a la Dirección de Asuntos Internos y Contraloría para la debida substanciación del procedimiento;

XVII. Elaborar las actas correspondientes cuando se detecte alguna irregularidad en las actividades oficiales de los servidores públicos, remitiéndolas inmediatamente a la Dirección de Asuntos Internos y Contraloría;

XVIII. Proponer al Procurador las acciones y mecanismos de coordinación con otras instituciones públicas o privadas, que coadyuven a la procuración de justicia en el ámbito de su circunscripción territorial;

XIX. Colaborar con el Instituto de Capacitación y Profesionalización y demás unidades administrativas de la Procuraduría, para la realización de los cursos que se organicen dentro de su circunscripción territorial;

XX. Rendir los informes de actividades que le sean requeridos por el Procurador y, en su caso, los Subprocuradores;

Los acuerdos del Consejo tendrán el carácter de recomendación y no obligarán al titular de la institución a su estricto cumplimiento.

Artículo 68. El Consejo podrá reunirse con los subprocuradores y directores de la institución, a efecto de darles a conocer las decisiones y propuestas tomadas por los miembros del consejo que sean de su competencia.

Artículo 69. El Consejo elaborará un plan anual de trabajo, en el cual se establecerán los objetivos, metas y estrategias para el desempeño de sus actividades, así como las acciones que corresponderán a las comisiones o grupos de trabajo respectivos.

En la elaboración del plan a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo deberá considerar los objetivos, estrategias y líneas de acción propuestas en el Plan Estatal de Desarrollo, que se relacionen con la procuración de justicia; de igual forma, deberá atender las sugerencias y recomendaciones que formule el Procurador.

Artículo 70. Las direcciones de la Procuraduría, otorgarán las facilidades necesarias para el desempeño de las funciones del Consejo. Lo anterior será siempre y cuando no se vean afectadas las labores normales del personal de la institución, así como su infraestructura,

En todo caso, los directores deberán reunirse por lo menos una vez al mes con los miembros del Consejo para otorgarles las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones y acordar los asuntos del Consejo.

Para ello el Procurador, designará a los directores que de acuerdo a su ámbito de competencia se deban relacionar con los análisis, propuestas y tareas designadas a cada una de las comisiones del Consejo,

La información que no esté catalogada como secreta podrá ser solicitada en todo momento por las comisiones respectivas.

TÍTULO UNDÉCIMO

DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 71. Los servidores públicos de la Procuraduría se suplirán de la manera siguiente:

Artículo 65. El Consejo para el debido cumplimiento de sus funciones se reunirá bimestralmente; para ello, el presidente del Consejo convocará a las sesiones ordinarias con 5 días de anticipación, siendo que en todas las sesiones deberá contarse con la presencia de uno de los subprocuradores de la institución, previa designación hecha por el procurador, a efecto de mantener una estrecha comunicación y colaboración con las decisiones del Consejo.

Asimismo el Consejo podrá convocar a sesiones extraordinarias a petición de su presidente o del Procurador o de siete de sus miembros.

Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas al menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 66. Las convocatorias que se expidan deberán contener la referencia expresa de la fecha y lugar de las mismas; su naturaleza y orden del día, misma que deberá incluir al menos los siguientes puntos de agenda:

- I. Verificación del quórum para declarar la instalación formal de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Los informes que rinda el presidente del Consejo de los asuntos a su cargo y de los demás acuerdos tomados para el funcionamiento de las comisiones;
- IV. Los asuntos determinados a tratar; y
- V. Asuntos generales.

En las sesiones extraordinarias no se tratarán asuntos generales.

Artículo 67. Para que un asunto que sea competencia del Consejo quede aprobado por éste, se requerirá del voto de la mitad más uno de los consejeros presentes. En caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.

- VII. Elaborar el acta correspondiente en cada sesión y recopilar las firmas de los integrantes del Consejo;
- VIII. Solicitar a los integrantes de las distintas comisiones que conforman el consejo, la presentación de sus análisis y propuestas respectivas;
- IX. Dar lectura a los acuerdos tomados en la sesión;
- X. Suplir al presidente del Consejo en su ausencia; y
- XI. Las demás que el Consejo determine.

Artículo 64. Para el debido desempeño de sus funciones, el Consejo formará las comisiones que considere necesarias, mismas que estarán conformadas por tres de sus integrantes con carácter de propietarios, sin poder omitir las siguientes:

- I. Comisión de Vigilancia de Administración;
- II. Comisión de Control, de Gestión, Seguimiento y Evaluación de la Actuación Institucional;
- III. Comisión de Desarrollo, Innovación y Mejora Administrativa;
- IV. Comisión de Atención a Víctimas, Ofendidos y sus Derechohabientes;
- V. Comisión de Comunicación Social;
- VI. Comisión de Capacitación y Profesionalización; y
- VII. Las demás comisiones que el Consejo determine.

-
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, a los integrantes del Consejo;
 - IV. Someter a consideración de los integrantes del Consejo el orden del día de la sesión respectiva;
 - V. Presidir y conducir los debates y las deliberaciones de las sesiones;
 - VI. Emitir su voto de calidad en caso de ser necesario;
 - VII. Declarar cerrada la sesión; y
 - VIII. Las demás que el Consejo determine.

Artículo 63. El secretario técnico del Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Participar en una de las comisiones que se integren para el debido cumplimiento de las funciones del Consejo;
- II. Realizar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias, en los términos previstos en el presente Reglamento;
- III. Llevar un libro de actas donde se haga constar los acuerdos tomados por los integrantes del Consejo;
- IV. Pasar lista de asistencia en las sesiones;
- V. Verificar que haya quórum para la celebración de la sesión, notificándole en el acto al Presidente para declarar iniciada la misma;
- VI. Dará lectura al orden del día;

Artículo 60. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Acudir a las sesiones del Consejo y participar con voz y voto en las mismas;
- II. Proponer el desarrollo de temas, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo;
- III. Integrar las comisiones de trabajo respectivas;
- IV. Proveer lo necesario para prestar el apoyo que requieran las tareas del Consejo y el logro de los objetivos de sus programas de trabajo; y
- V. Presentar al Presidente del Consejo los avances realizados en las tareas que se les encomienden; y las inherentes al cargo que les sean encomendadas por el presidente del Consejo.

Artículo 61. El Consejo elegirá de entre sus miembros a su presidente y secretario técnico, quienes durarán en el ejercicio de su encargo el periodo de un año, con la posibilidad de ser ratificados por otro año, previa votación de los demás consejeros.

El Procurador determinará la posibilidad de facilitar algún área de trabajo de la institución para que el Consejo realice sus sesiones, las cuales podrán ser apoyadas por personal técnico y operativo, lo anterior, será siempre y cuando no se vean afectadas las labores normales del personal de la institución, así como su infraestructura.

Artículo 62. El presidente del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias, que sean celebradas a efecto de presentar y analizar las propuestas de trabajo de las comisiones integrantes del Consejo;
- II. Verificar que se cumplan las metas propuestas en el plan anual de trabajo, así como todas aquellas que se deriven de las actividades propias del Consejo;

-
- III. Promover la participación con carácter evaluador y propositivo de la ciudadanía en las tareas de procuración de justicia;
 - IV. Informar y difundir entre las organizaciones e instituciones del sector público y privado, los programas y acciones que ha implementado la Procuraduría, así como de sus logros y resultados alcanzados en el combate a la impunidad y la delincuencia;
 - V. Promover consensos entre la ciudadanía, a efecto de fomentar la denuncia;
 - VI. Promover, organizar y realizar talleres, seminarios y foros de consulta ciudadana, sobre temas específicos relacionados con los delitos de mayor incidencia e impacto social, que conlleven al intercambio de ideas y a la reflexión crítica en la materia;
 - VII. Promover la participación ciudadana en los programas y acciones de procuración de justicia;
 - VIII. Promover el diálogo constante entre los sectores público y privado, a efecto de lograr la comunicación que debe prevalecer entre la sociedad y la institución;
 - IX. Poner en conocimiento del Procurador las inquietudes, peticiones o quejas que le formulen los ciudadanos o los organismos de los sectores público y privado, con motivo de las actividades propias de la institución a efecto de que se canalicen adecuadamente para su atención;
 - X. Analizar temas sensibles en materia de procuración de justicia, atención a víctimas y ofendidos, equidad y género, y derechos humanos a fin de formular propuestas concretas y hacerlas del conocimiento del titular de la institución;
 - XI. Remitir al Procurador los análisis y evaluaciones que considere pertinentes para el mejor desempeño de las funciones de la institución; y
 - XII. Las demás que sean afines para el cumplimiento de sus objetivos.

TÍTULO DÉCIMO
DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 57. En la integración del Consejo, deberá incluirse por lo menos como consejero titular a un miembro que represente:

- a) Al sector educativo,
- b) A una barra o colegio de abogados, de reconocido prestigio y representatividad en la Entidad,
- c) A una organización no gubernamental,
- d) A un medio de comunicación,
- e) Al sector salud,
- f) Al sector empresarial, y
- g) Al sector productivo

Artículo 58. Los consejeros serán nombrados por el Titular del Poder Ejecutivo, en atención a los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos veinticinco años de edad cumplidos el día de la designación;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito calificado como grave por la ley en la materia;
- IV. No estar en funciones por cargo, empleo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal;

Artículo 59. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Formular opiniones, las cuales podrá hacer públicas, con motivo del establecimiento y aplicación de las políticas y acciones que implemente la Procuraduría;
- II. Formular opiniones, las cuales podrá hacer públicas, de los programas que implemente la institución para el combate a la delincuencia y la impunidad.

XXI. Proponer los programas y acciones tendientes a evitar rezagos en la integración y determinación de averiguaciones previas;

XXII. Vigilar el puntual cumplimiento de las propuestas de conciliación y de recomendaciones emitidas por las comisiones de derechos humanos;

XXIII. Vigilar que los agentes del Ministerio Público remitan informes y documentación requeridos por las Direcciones de Derechos Humanos y de Asuntos Internos y Contraloría; y

XXIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que confiera el Procurador.

Las delegaciones regionales estarán a cargo de un delegado, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por un agente del Ministerio Público, secretarios y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 56. Las sedes y circunscripciones territoriales de las delegaciones regionales serán las siguientes:

I. Delegación Regional con sede en la ciudad de Cárdenas, cuya circunscripción territorial serán los municipios de Cárdenas y Huimanguillo;

II. Delegación Regional con sede en la ciudad de Cunduacán, cuya circunscripción territorial serán los municipios de Comalcalco, Paraíso, Jalpa de Méndez y Cunduacán.

III. Delegación Regional con sede en la ciudad de Frontera, cuya circunscripción territorial serán los municipios de Centla, Jonuta y Nacajuca;

IV. Delegación Regional con sede en la ciudad de Jalapa, cuya circunscripción territorial serán los municipios de Jalapa, Macuspana, Teapa y Tacotalpa; y

V. Delegación Regional con sede en la ciudad de Emiliano Zapata, cuya circunscripción territorial serán los municipios de Emiliano Zapata, Balancán y Tenosique.

I. El Procurador por el Subprocurador de Procesos y en ausencia de éste por el Subprocurador de Investigaciones, y en caso de ausencia de éste último por el Subprocurador de Eventos de Impacto Social;

II. El Subprocurador de Procesos, por el Director de Control de Procesos y en ausencia de éste, por quien designe el Procurador;

III. El Subprocurador de Investigaciones, por el Director General de Averiguaciones Previas, y en ausencia de éste por quien designe el Procurador;

IV. El Subprocurador de Eventos de Impacto Social, por quien designe el Procurador;

V. Los directores generales y directores de área por la persona que designe el Procurador, o en su caso el Subprocurador respectivo; y

VI. Cuando la ausencia de los demás servidores públicos, exceda de tres días, la suplencia será acordada por el Procurador o los Subprocuradores, según corresponda.

TÍTULO DUODÉCIMO

DE LAS EXCUSAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

DE LA PROCURADURÍA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 72. Los servidores públicos que laboren en la Procuraduría estarán obligados a sujetarse a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 73. En contra de los funcionarios públicos que teniendo la obligación de excusarse no lo hagan, procederá la recusación.

Artículo 74. El impedimento, excusa o recusación de un servidor público, será calificado de legal por el superior jerárquico, quien resolverá lo que corresponda.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 75. Corresponde a la Unidad de Acceso a la Información el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco y su Reglamento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento de la Ley publicado en el Suplemento D al Periódico Oficial 6740 de fecha 11 de abril de 2007, así como las demás disposiciones que se opongan al presente.

Artículo Tercero.- La nueva estructura de la Procuraduría, se aplicará acorde a las previsiones presupuestales.

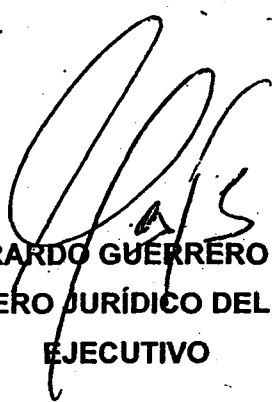
Artículo Cuarto.- El Procurador, expedirá el Manual de Organización y Procedimientos de la Procuraduría, dentro de 14 meses, contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

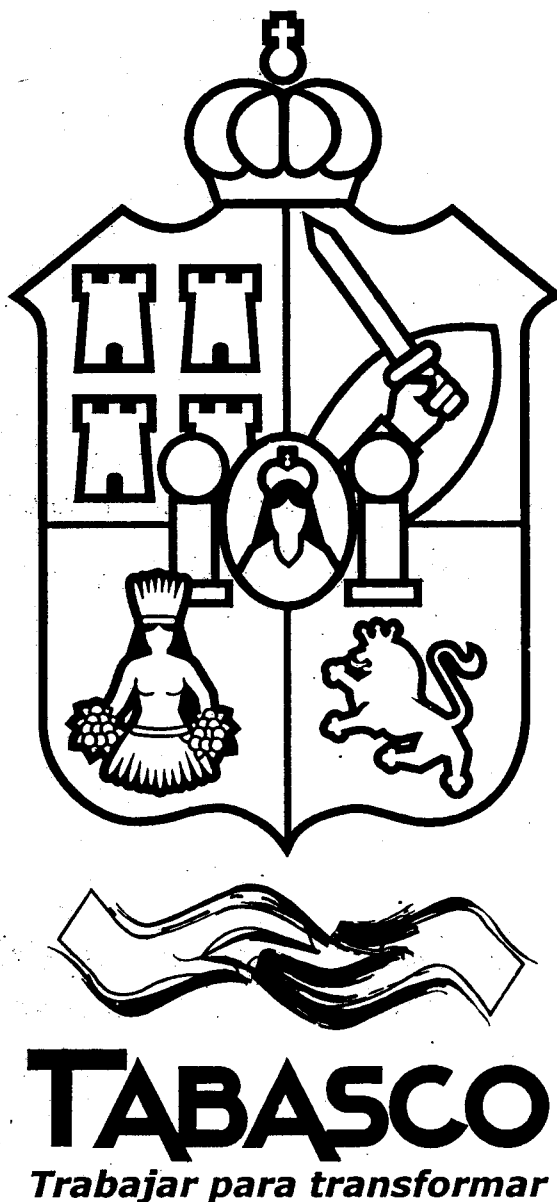
DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.


"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO


DR. GREGORIO ROMERO TEQUEXTLE
PROGURADOR GENERAL DE JUSTICIA


LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.